



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 2561

---

**ACTA N° 2561**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2024 y con la asistencia del Directorio, Mg. María José Suarez Villabona, Lic. Nicolás González Roa, y Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio<sup>[1]</sup> aprobado por la Ley N 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1.393/2008 en la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de “Ascensores” originarios de la República Popular China<sup>[2]</sup>, que tramita en el Expediente Electrónico (EE) de esta CNCE N° EX-2022-103888742- -APN-DGD#MDP y de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° EX-2022-103890696-APN-DGD#MDP.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico de Determinación Final N° IF-2024-47865743-APN-CNCE#MEC<sup>[3]</sup>, elaborado por el equipo técnico.

**I. ANTECEDENTES<sup>[4]</sup>**

El 29 de septiembre de 2022, las empresas ASCENSORES CONDOR S.R.L., AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN MEDIOS DE ELEVACIÓN GUILLEMI y ASCENSORES SERVAS S.A.<sup>[5]</sup> presentaron ante la ex SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de ascensores originarios de China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 3 de octubre.

El 21 de octubre de 2022 mediante Acta de Directorio N° 2.473 (IF-2022-112597491-APN-CNCE#MEC) se comunicó a la ex SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud. Asimismo, la CNCE determinó que los ascensores de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China y, por último, concluyó que las empresas CONDOR, GUILLEMI y SERVAS cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 31 de octubre de 2022, mediante NO-2022-116315268-APN-SSPYGC#MEC la ex SSPYGC comunicó a esta CNCE que se encontraban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1.393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

El 16 de noviembre de 2022, la ex SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2022-119645074-APN-SC#MEC) mediante NO-2022-123827481-APN-SSPYGC#MEC. El presunto margen de dumping determinado fue de 36,20%.

El 23 de noviembre de 2022, el Directorio de esta CNCE mediante Acta N° 2.478 (IF-2022-126416326-APN-CNCE#MEC) determinó que, existían pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ascensores causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China.

El 23 de enero de 2023, mediante Resolución Secretaría de Comercio (SC) N° 15/2023 (RESOL-2023-15-APN-SC#MEC), se declaró procedente la apertura de la presente investigación.

El 23 de junio de 2023, la ex SSPYGC remitió mediante NO-2023-71872257-APN-SSPYGC#MEC el Informe de Determinación Preliminar de Dumping (IF-2023-37241413-APN-SC# MEC). En el mismo se opinó que *“habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping”* y, en ese sentido, el margen de dumping determinado preliminarmente para el origen investigado fue de 12,91%.

Mediante Acta N° 2.520 (IF-2023-73769486-APN-CNCE#MEC) de fecha 28 de julio de 2023, el Directorio de esta CNCE determinó preliminarmente que no contaba con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación y, en ese sentido, recomendó *“que continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008.”*

El 15 de septiembre de 2023 mediante RESOL-2023-1563-APN-SC#MEC de la SC (publicada en el Boletín Oficial el 19 de septiembre de 2023) se resolvió continuar con la presente investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

Con fecha 18 de octubre de 2023, mediante NO-2023-123524006-APN-CNCE#MEC se solicitó a la SC que, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la normativa, autorice a esta Comisión a hacer uso de un plazo adicional a fin de realizar la respectiva determinación final. El 24 de octubre se recibió autorización mediante NO-2023-126203957-APN-SC#MEC, extendiendo el plazo de la investigación a 12 meses.

El 29 de noviembre de 2023, mediante NO-2023-142445269-APN-CNCE#MEC se solicitó, en el marco de lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 1.393/08, a la SC que extienda el plazo de la investigación conforme lo previsto en el Artículo 5° párrafo 10 del Acuerdo Antidumping. El 1 de diciembre de 2023 se recibió autorización mediante NO-2023-143383220-APN-SC#MEC, extendiendo el plazo de la investigación a 18 meses.

El 29 de enero de 2024 la ex SSPYGC remitió mediante NO-2024-10018918-APN-SSPYGC#MEC el informe relativo a la determinación final del margen de dumping (IF-2024-08586815-APN-SC#MEC). En dicho informe se determinó un margen de dumping para el origen China de 12,91%.

Con fecha 23 de febrero de 2024 por instrucción del Directorio mediante NO-2024-19359139-APN-CNCE#MEC se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE), Informe GINC-GID/ISHE N° 01/24 – IF-2024-13360312-APN-CNCE#MEC.

## II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DEL DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 30 del Decreto N° 1.393/08 establece que *“la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”*.

Asimismo, el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping establece: *“La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:*

*i. una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;*

*ii. una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;*

*iii. el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y*

*iv. las existencias del producto objeto de la investigación.”*

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2.520 y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

### III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por la Resolución RESOL-2023-15-APN-SC#MEC, el producto investigado fue definido como “Ascensores” originarios de China, que ingresan por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8428.10.00. Sistema Informático Malvina (SIM) 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 191 y 199. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario, se remite a la Tabla A.I.11 obrante en el Anexo I del Informe Técnico.

No hay antecedentes de investigaciones antidumping en Argentina para los ascensores, así como tampoco de investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) relacionadas con este producto iniciadas en Argentina.

Las empresas importadoras del producto objeto de investigación acreditadas en las presentes actuaciones son FUJITEC ARGENTINA S.A., SHINDLER ARGENTINA S.A. y SKYLIFT ELEVADORES S.R.L.<sup>[6]</sup> Respecto de las firmas exportadoras, se encuentran acreditadas las firmas SHINDLER ELEVATOR CO LTD., HYUNDAI ELEVATOR COMPANY LIMITED y HUASHENG FUJITEC ELEVATOR CO LTD<sup>[7]</sup>.

### IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.”

Mediante el Acta N° 2.473 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad) el Directorio de esta CNCE determinó que los “Ascensores” de China encontraban un producto similar nacional. Dicha determinación fue ratificada mediante las Actas N° 2.478 (de Existencia de pruebas de Daño y Causalidad previas a la Apertura) y N° 2.520 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

A continuación, se expondrá, en forma sintética, la información relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

Cabe señalar que, conforme surge del Informe Técnico, en esta etapa final de la investigación se cuenta con información suministrada por las empresas peticionantes en las distintas instancias del procedimiento, con las respuestas a los cuestionarios de las empresas importadoras FUJITEC ARGENTINA, SCHINDLER ARGENTINA y SKYLIFT ELEVADORES y el de las firmas exportadoras SCHINDLER CHINA y FUJITEC CHINA, como así también de información pública que surge de la consulta en ciertos sitios de internet, conforme se detalla en la sección correspondiente del Informe Técnico.

## 1. Características físicas

Un ascensor es un sistema de transporte vertical diseñado para transportar personas o cargas entre diferentes niveles de una estructura, compuesto por partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que funcionan en conjunto para ponerlo en marcha.

Se trata de dispositivos complejos que pueden variar significativamente en términos de capacidad, velocidad, diseño y características técnicas. La elección del tipo de ascensor adecuado dependerá de las necesidades específicas del edificio o la aplicación, así como de los requisitos de seguridad y eficiencia energética. Al respecto, tanto los productores nacionales como los importadores y exportadores acreditados en las presentes actuaciones coincidieron en que los ascensores se diseñan y se fabrican conforme las especificaciones de los clientes.

De acuerdo a su método de funcionamiento existen dos tipos de ascensores: los electromecánicos o eléctricos, que cuentan con un motor que funciona en cada traslado, y los hidráulicos, que requieren una bomba de aceite y el motor solo se activa en el ascenso.

Otro aspecto distintivo de los ascensores son la cantidad de paradas que puede efectuar el mismo y la velocidad (medida en metros por segundos) que, según indicaron las empresas peticionantes, en el caso de los ascensores electromecánicos resulta mayor a la de los hidráulicos, y se ubica por lo general entre 1 y 6 m/s. Otro aspecto relevante corresponde a su capacidad de carga, habitualmente comprendida entre 300 kg y 2.000 kg, pudiendo ser mayor o menor a solicitud del cliente.

Entre los principales componentes de los ascensores se distinguen los controles de maniobra, la máquina de tracción y base de máquinas, los distintos tipos de poleas<sup>[8]</sup>, cables de acero para tracción y otras funciones<sup>[9]</sup>, rieles, guías<sup>[10]</sup> y guidores<sup>[11]</sup> para diferentes funciones, la instalación eléctrica y diversos sensores, los bastidores<sup>[12]</sup>, la cabina<sup>[13]</sup>, la plataforma<sup>[14]</sup>, el contrapeso<sup>[15]</sup> (en los ascensores de tipo electromecánico), diversos elementos de seguridad (paracaídas<sup>[16]</sup>, amortiguador o paragolpes, sensores y límites varios, entre otros) así como también los componentes del palier, tales como botoneras, señalización, marcos, puertas y mecanismos. El coche de un ascensor está compuesto por el bastidor, la plataforma y la cabina<sup>[17]</sup>.

Con relación a las características de algunos componentes, se destaca por ejemplo que las cabinas son de hierro o acero inoxidable y sus dimensiones varían en función de los requerimientos y límites reglamentarios; según señalaron las empresas peticionantes, las dimensiones más comunes son 1,1 m por 1,3 m. Los diseños del sistema pueden ser con sala de máquinas o sin ella. Asimismo, las máquinas de tracción pueden ser nacionales o importadas según requiera el cliente y, por último, las partes de los ascensores pueden ser importadas<sup>[18]</sup> para su ensamble local.

Para mayor detalle respecto de las características de los ascensores producidos localmente y los que se importaron durante el período investigado, conforme la información proporcionada por las partes acreditadas en las presentes actuaciones, se remite a la Tabla IV.1 obrante en el Informe Técnico.

Las empresas peticionantes informaron que la producción nacional de ascensores abarca *“toda la gama de ascensores posibles”* y que, *“en ningún caso existe producto que no pueda ser fabricado en el país y que deba ser importado”*. En ese marco señalaron que el producto importado (sin aclarar si se refiere al investigado o no) es idéntico al similar nacional, con la diferencia de que el primero tiene un precio menor.

Por el contrario, para el importador SKYLIFT ELEVADORES y el exportador HYUNDAI CHINA existen diferencias entre los ascensores que ellos comercializan con los de producción nacional y los del resto de los orígenes, las que se presentan con detalle en la Tabla IV.2 del Informe Técnico. Cabe aclarar que la empresa productora y exportadora HYUNDAI CHINA es proveedora de SKYLIFT ELEVADORES en Argentina.

HYUNDAI CHINA indicó que no existen ascensores con prestaciones preestablecidas ya que cada elevador es diseñado y fabricado para atender un proyecto de infraestructura en particular. En ese marco, añadió que el universo de ascensores que exporta a la Argentina es muy amplio. SKYLIFT ELEVADORES agregó que los ascensores que importa son demandados por una porción muy pequeña del mercado argentino que requiere ascensores con prestaciones superiores y que cuenta con la posibilidad de afrontar mayores precios. En ese sentido explicó que, los ascensores chinos son instalados en edificios de vivienda y oficinas de alta gama, aeropuertos, hoteles, hospitales o sanatorios, estadios deportivos/conciertos, etc. En cambio, los ascensores de producción local son principalmente instalados en edificios residenciales o de oficinas de gama media o baja. Se aclara que estos argumentos fueron reiterados por las empresas en oportunidad de presentar sus consideraciones finales.

En esa misma línea, las empresas SCHINDLER CHINA y SCHINDLER ARGENTINA sostuvieron que los ascensores chinos se diferencian, tanto de los de producción nacional como los de otros orígenes, básicamente por estar destinados principalmente al segmento comercial de media y alta prestación, y residencial de alta prestación; mientras que el resto de los ascensores están destinados principalmente al sector bajo comercial (oficinas pequeñas) y medio/bajo residencial.

Según FUJITEC ARGENTINA los productos importados del resto de los orígenes no investigados suelen ser de calidad superior incluso que los de China (en particular, los importados por FUJITEC de Corea y Taipéi Chino). En opinión de esa empresa, mención especial merecen los ascensores importados de Brasil cuyas características físicas y técnicas son similares a los nacionales y sus precios medios FOB resultan más bajos que los de China.

En su ofrecimiento de pruebas, FUJITEC ARGENTINA y FUJITEC CHINA manifestaron que esta CNCE consideró al producto en cuestión como un commodity, es decir, como si el mismo tratara de un producto básico, fungible, equivalente, sin tener en cuenta sus diferentes características físicas y sin considerar la complejidad propia del producto. Se señala que estas consideraciones fueron reiteradas por estas empresas en oportunidad de sus alegatos finales.

En virtud de la información aportada por las partes, más allá de las diferentes prestaciones que pueden observarse al comparar los distintos ascensores, en términos generales no surgen diferencias sustanciales respecto de las características físicas y técnicas entre los ascensores nacionales y los importados objeto de investigación. En ese marco, cuestionan si la oferta de producción nacional se encuentra en condiciones de abastecer toda la gama de ascensores afectados por la presente investigación.

A este respecto cabe observar, en primer lugar, que los ascensores poseen características esenciales que los definen y sobre las cuales hubo coincidencia de todas las partes que participan en las actuaciones. En segundo término, la empresa productora nacional SERVAS ha dado cuenta de diferentes obras realizadas tanto en el país como en el extranjero, las que demuestran que la industria nacional en general y los ascensores de SERVAS en particular, se encuentran en las mismas condiciones técnicas, tecnológicas y de prestaciones que los importados objeto de investigación. En ese sentido, la empresa ha vendido, diseñado, fabricado e instalado ascensores de mayor calidad y prestaciones, lo cual da cuenta de su capacidad de proveer al mercado todo tipo de ascensores de última generación. En efecto, durante la pandemia patentó un novedoso sistema de sanitización para el transporte

vertical (sistema de botoneras libre de contacto, sistema automático de esterilización de la cabina y sistema de cabina, techo y zócalo sanitizante).

En virtud de la información aportada por las partes, más allá de las diferentes prestaciones que pueden observarse al comparar los distintos ascensores, no surgen diferencias sustanciales respecto de las características físicas y técnicas entre los ascensores nacionales y los importados objeto de investigación.

## **2. Usos y sustituibilidad**

Los ascensores se utilizan para transportar verticalmente pasajeros y carga –como por ejemplo vehículos automotores- en todo tipo de establecimientos, sean edificios residenciales, comerciales o industriales, entre otros.

Sin perjuicio de lo manifestado oportunamente por las empresas importadoras y exportadoras que participan en la presente investigación, respecto a que sus ascensores son destinados a un segmento de mercado que requiere mayores prestaciones y calidad que la que pueden brindar los ascensores nacionales, tanto en lo relativo a los usos como a la sustituibilidad, no existen elementos sustanciales que permitan presumir diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

## **3. Proceso de producción**

Conforme ya se mencionó, los ascensores son diseñados y fabricados de acuerdo a las especificaciones requeridas por los clientes.

El productor nacional GUILLEMI indicó que su proceso de producción inicia con el relevo del pasadizo existente en la obra para compararlo con el producto vendido por contrato. Con esos elementos ejecuta un plano para definir la ingeniería del proyecto.

Luego, a partir de chapas de hierro y acero inoxidable efectúa el corte, punzonado y plegado, de acuerdo a especificaciones.

Continúa la elaboración de las distintas poleas, ejes, engranajes, reductores, motores eléctricos, bobinas de freno, cajas de seguridad, guidores y placas, entre otras partes, realizando el mecanizado de todos los productos semielaborados, mediante procesos de arranque de viruta en distintos tornos CNC y otras máquinas. Se utilizan como insumos fundición gris, barras trefiladas, barras laminadas, insertos de mecanizado, rodamientos, entre otros.

Posteriormente, se arman los conjuntos funcionales con perfiles, planchuelas, acrílicos, bulonería (incorporándose de corresponder televisores, espejos, vidrios y otros elementos) mediante distintos tipos de soldaduras y herramientas y posteriormente se efectúa el pintado y fosfatizado. Así se obtienen las bases de máquina, grampas de guías, bastidores, lingotes de contrapeso, tensores, plataformas, bandejas, columnas de paragolpes, cabinas, marcos y puertas de cabina, entre otros componentes.

La empresa indicó que en el laboratorio se fabrican todos los elementos de intervención con electricidad y electrónica con máquinas armadoras de arneses, máquinas pantográficas láser y robots de verificación de controles, entre otros artefactos, obteniéndose controles de maniobra, paneles iluminados, botoneras, arneses, cajas de inspección y otros componentes.

Cabe indicar que el proceso productivo descrito tiene características similares al informado por SERVAS, mientras que, en el caso de CONDOR la empresa informó que también cuenta con operaciones de diseño y confección de planos y aportó una descripción amplia de las acciones de su departamento de ingeniería electrónica, el cual *“desarrolla y produce controles de maniobra con microprocesadores, variadores de tensión y frecuencia, para uso en ascensores desde bajas velocidades con máquinas con reductor hasta altas velocidades con (...) máquinas sin engranajes (gearless) con motores de corriente alterna con imán permanente. También se producen controles para ascensores hidráulicos, con sistema de arranque con corriente reducida”*. Asimismo, informó que *“en la planta se fabrican el 70% de los componentes de los ascensores”*.

Se indica que las máquinas a tracción de los ascensores pueden ser adquiridas localmente o importadas, según lo quiera el cliente, y las partes de los ascensores pueden ser importadas también para su ensamble local.

SCHINDLER CHINA se dedica principalmente a la producción y procesamiento de ascensores, máquinas de tracción y componentes de seguridad. El proceso de producción de ascensores se compone básicamente de cuatro pasos: 1. Mecanizado. 2. Tratamiento superficial. 3. Pulverización de polvo de moldeado. 4. Ensamblaje.

FUJITEC CHINA indicó que es el departamento de ventas quien da instrucciones de producción, el de diseño proporciona la información técnica e informa los detalles de diseño del ascensor al departamento de fabricación, quien luego se ocupa de dar instrucciones al departamento de comercio para que adquiera las piezas que no tienen fabricación propia. Las piezas de fabricación propia se incluyen en el plan de producción de la fábrica. En el taller de producción, de acuerdo con el cronograma del proyecto, se realizan distintas etapas de producción: doblado, corte, soldadura, pulverización y otros enlaces para completar la producción preliminar de piezas. Luego se realiza el montaje y embalaje del techo, la pared del ascensor, la placa inferior, el tablero de control y otros componentes y, finalmente, los productos terminados se almacenan para su entrega.

HYUNDAI CHINA informó la producción de los componentes de metal (piso, puerta y paredes del carro, hojas, columnas laterales y dintel de la puerta); la perforación de agujeros, muescas, bordes, etc. según plano del producto. Luego realizan el corte y separación de piezas para su posterior doblado y conformado. Posteriormente, se refuerza la pieza con la fijación en un panel mediante encolado, remachado y soldadura para pintar electrostáticamente. Finalmente, se los embala y envía a depósito. En cuanto al proceso de terminado del gabinete de control la empresa detalló las siguientes etapas: retiro de partes y accesorios para ser ensamblados; instalación del inversor en el gabinete de control luego de superar la prueba de voltaje, de funcionamiento y alta temperatura y humedad; inspección del número de paradas y pisos y la realización de una prueba de depuración.

De lo expuesto, con la información relevada sobre el particular puede señalarse que tanto los ascensores nacionales como los importados objeto de investigación obedecen a un esquema productivo similar.

#### **4. Normas Técnicas**

Los ascensores y sus componentes deben cumplir con requisitos esenciales de seguridad establecidos mediante Resolución ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería (SICyM) N° 897/99<sup>[19]</sup>.

FUJITEC ARGENTINA indicó que para el cumplimiento de dicha resolución las empresas deben lograr una certificación por marca de conformidad de cada uno de los elementos allí mencionados, siendo el INTI el único organismo de certificación y laboratorio homologado al efecto. La certificación otorgada tiene una duración de dos años y debe ser renovada, ya que si el mismo se encuentra vencido no se pueden importar, ni comercializar, ni instalar ascensores en el territorio nacional. En ese sentido, la empresa HYUNDAI CHINA manifestó que las



empresas nacionales raramente cumplen con esta norma. Al respecto, se desea aclarar que dada la obligatoriedad de la norma de seguridad respecto de los ascensores, tanto producidos localmente como los importados, no corresponde a esta CNCE juzgar sobre su cumplimiento, sobre todo cuando se encuentran establecidos en la misma norma los organismos encargados del control.

Las empresas peticionantes informaron que los ascensores, tanto nacionales como importados, deben cumplir normativa constructiva y de seguridad comprendida en las Normas IRAM 3681 y 840. Asimismo, señalaron que los ascensores nacionales cumplen además la Norma MERCOSUR NM N° 267:2001, las normas ASME a 17,1 y EN81. También hicieron referencia al Reglamento Técnico de CABA comprendido en el Código de Edificación (Art. 3.9 de la Ley N° 6.100). Cabe señalar que otros municipios también cuentan con regulaciones y registros locales al respecto.

En la Tabla IV.4. y en el recuadro IV.1. del Informe Técnico se indican, conforme lo informado por las empresas que participan de la presente investigación, las distintas normas técnicas a las que se encuentran sujetos los ascensores. Se remite a las mismas para mayor detalle.

En función de la información disponible surge que existe normativa oficial relativa a requisitos de seguridad tanto para el producto nacional como el importado objeto de investigación, debiendo cumplir los mismos determinadas Normas IRAM o equivalentes, no surgiendo, más allá de las numerosas normas que cumplen los ascensores importados y exportados por el grupo SCHINDLER, diferencias entre ambos productos con relación a este aspecto.

## **5. Canales de comercialización**

Según informaron las empresas productoras nacionales y las empresas importadoras que participan en la investigación, tanto las ventas del producto nacional como las del importado objeto de investigación se realizan en su totalidad en forma directa al consumidor final (constructoras, fideicomisos, desarrolladores, arquitectos, ingenieros, entre otros).

Así, se observa que ambos productos se destinan principalmente al usuario final, por lo que no existirían diferencias sobre este aspecto entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

## **6. Percepción del usuario**

Según las peticionantes el usuario considera que el producto nacional “*es de mayor calidad o equivalente*” al importado objeto de investigación, no afectando este aspecto en forma significativa la comparación entre ambos productos.

SCHINDLER ARGENTINA, por su parte, indicó que los ascensores que importa de origen China cuentan con características superiores a los de producción nacional, traducidas en ascensores de mayores paradas, velocidad y carga, así como también mejor calidad de terminaciones, con posibilidad de que el cliente customice la cabina del ascensor con diferentes revestimientos, tecnología (pantallas, botoneras, reservas de paradas, etc.) y, sobre todo, mayor ahorro energético. Según este importador, dichas prestaciones no son atendidas por los fabricantes nacionales.

En la misma línea se expresó FUJITEC ARGENTINA al indicar que, en términos generales, los productores de ascensores nacionales pueden abastecer al mercado interno de productos estándar, con características físicas y

técnicas de bajos requerimientos resultando las máquinas más básicas. En ese marco, dicha empresa indicó que el 85% del mercado está explicado por ascensores nacionales y solo el 25% por producto importado, y que ello obedece a las facilidades de pago del producto nacional, los plazos de entrega más cortos y los bajos requisitos de clientes (edificio de vivienda estándar de hasta 10 pisos) que no requieren altas prestaciones y ningún control en el mecanismo de certificación de los dispositivos de seguridad. Para dicho importador los ascensores originarios de China que importa resultan siempre de un estándar físico y técnico superior a los nacionales.

El importador SKYLIFT ELEVADORES se expresó en sentido similar en cuanto a las prestaciones que ofrecen sus ascensores frente a los nacionales.

Así, sin perjuicio de lo expresado por las partes intervinientes en cuanto a calidad y prestaciones, lo expuesto no permite señalar diferencias relevantes entre los ascensores nacionales e importados objeto de investigación que tengan la entidad suficiente como para no hacerlos similares en sus características principales.

## **7. Conclusión.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión adoptadas en las Actas N° 2.473, N° 2.478 y N° 2.520, respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa final, esta CNCE determina que los “Ascensores” originarios de China encuentran un producto similar nacional.

## **V. INDUSTRIA NACIONAL**

Una vez definido el producto similar, corresponde analizar si la CNCE cuenta en esta etapa de la investigación con información suficiente de la rama de producción nacional para evaluar el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *“a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

La CNCE definió como período de investigación los años completos 2019, 2020 y 2021 y 2022.

Conforme surge de la información certificada por la Unión Industrial del Partido de la Matanza (UIPMA), las empresas SERVAS, GUILLEMI y CONDOR (en adelante, el relevamiento) representaron el 50,3% de la producción nacional de ascensores durante el período investigado.

Cabe recordar que preliminarmente esta CNCE expuso que los datos de la rama de producción nacional serían objeto de especial análisis en la instancia posterior atento a que, con posterioridad a la apertura de la investigación, una de las empresas importadoras acreditadas en el expediente cuestionó la determinación efectuada por esta CNCE respecto a la representatividad de las peticionantes en la rama de producción nacional de ascensores, considerando que *“existe una cámara empresarial, que justamente nuclea a todos los fabricantes nacionales de ascensores, llamada CAFAC”* que no fue consultada y, de acuerdo a *“sus propias estadísticas relevadas junto a ITEEA (Instituto Tecnológico para el Estudio y la Enseñanza del Ascensor), considera que el mercado total de ascensores de la República Argentina supera ampliamente a los valores informados por UIPMA”*.

Sobre el particular, se aclara que oportunamente esta CNCE efectuó un requerimiento adicional a la UIPMA a fin de que detalle los datos de producción nacional y capacidad de producción nacional de manera desagregada por empresa para todo el período investigado, habiendo recibido respuesta de la misma reiterando los datos ya aportados en el expediente.

Asimismo, en la instancia procesal correspondiente al ofrecimiento de prueba se hizo lugar a los requerimientos presentados por la firma importadora SCHINDLER ARGENTINA tendientes a profundizar sobre esta cuestión. No obstante, de los requerimientos cursados a las entidades denunciadas por las partes a los fines de ampliar la información sobre el particular, sólo se recibió respuesta de la Federación de Asociaciones y Cámara de Ascensores en la República Argentina (FACARA), quien proporcionó una metodología de cálculo para estimar la cantidad de ascensores vendidos para cada año, advirtiendo asimismo acerca de la complejidad de realizar el relevamiento atento a que las entidades son competidoras entre sí.

Adicionalmente, SERVAS acompañó una presentación de la CAFAC que da cuenta que los datos aportados por la Cámara son similares a los presentados por la UIPMA y, además, se advirtió que de la nómina de empresas que aparecen en el sitio web de la CAFAC, surge que no todas las empresas listadas corresponden a productoras del producto similar nacional.

En consecuencia, a partir de lo actuado en el expediente, esta Comisión considerará la información certificada por la UIPMA, dado que es la única información a la que se ha tenido acceso, por cuanto si bien SCHINDLER ARGENTINA se refirió a la CAFAC como la Cámara que específicamente nuclea a los productores nacionales de ascensores, el requerimiento de información cursado por esta Comisión a la citada Cámara no fue respondido.

Así, en esta etapa final del procedimiento, y al igual que en las instancias anteriores, la Comisión determina que las empresas SERVAS, GUILLEMI y CONDOR constituyen la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

## **VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES**

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder.

Las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

### **VI.1. Relativos al daño importante**

Las empresas CONDOR, GUILLEMI y SERVAS indicaron que la rama de producción nacional de ascensores se encuentra afectada por las importaciones originarias de China realizadas en condiciones de dumping. En ese marco, explicaron que la tendencia creciente del volumen importado se quebró hacia el 2020 por efectos de la pandemia COVID-19 y el incremento de los fletes internacionales, se recuperó en 2021 (en los segmentos de mayor competencia, es decir, ascensores con menos de 10 paradas), pero en 2022 dicha performance se vio afectada por políticas de regulación del BCRA en temas de pagos al exterior, así como también en la implementación de las SIMI y SIRA, factores que generaron un decrecimiento de las importaciones, aunque aun

así las mismas provocaron un daño importante a la industria nacional por los precios a los cuales ingresan al país.

En ese sentido explicaron que las importaciones originarias de China fueron realizadas a precios medios FOB que, nacionalizados, resultan en importantes subvaloraciones respecto al precio nacional lo cual *“hace que para la industria nacional sea imposible competir”*. Asimismo, señalaron que el incremento de las importaciones a valores de dumping generó un desplazamiento en el mercado local de productores que se convirtieron en importadores.

Para las peticionantes, la pandemia modificó la tendencia creciente de las importaciones de ascensores originarios de China ya que creen que, de no haberse producido dicho evento fortuito, las mismas *“hubiesen crecido al ritmo que venían desde el año 2017”*. Por tal motivo, SERVAS expresó que debería analizarse la evolución de las importaciones desde el 2016 a 2021.

Sobre ello se señala que, a los fines del análisis del daño, el período de investigación abarca desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se aclara que, si bien la empresa postuló una ampliación del período objeto de análisis a los efectos de evaluar la evolución de las importaciones, debe tenerse presente que dicha variable no es la única que debe analizarse en una determinación de la existencia de daño. Así, en caso de extenderse el período objeto de investigación, debería hacerse respecto de todos los factores contemplados en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping y SERVAS no ha fundado su petición en este sentido. Por último, en el supuesto de que se desee extender el período de investigación, la empresa en cuestión debería haber realizado dicha solicitud en el momento procesal adecuado. De esta forma, se habría permitido a la Comisión recopilar la información pertinente con la antelación necesaria para concluir la investigación dentro de los plazos establecidos.

En sentido similar a lo expresado por la industria nacional, la importadora FUJITEC ARGENTINA destacó que la pandemia del COVID 19 generó cambios sobre el comercio internacional en general y en Argentina en particular a partir de 2020. Sin embargo, sostuvo que, el incremento del volumen importado en 2021 respecto de los magros registros de 2020 no puede considerarse dañino en términos del Acuerdo Antidumping, toda vez que en 2021 las importaciones se ubicaron 37% por debajo del volumen importado en 2019. Asimismo, indicó que la industria nacional ganó 4 puntos porcentuales de participación en el mercado entre 2019 y enero-abril de 2022, al pasar de 70% a 74%, respectivamente, mientras que las importaciones investigadas perdieron 3 puntos porcentuales en igual período, pasando de 12% a 9%.

El importador SCHINDLER ARGENTINA puso de resalto la tendencia decreciente de la participación de las importaciones del origen investigado en el mercado local, siendo menor al 3% en el total del período que se analiza. Por ello, para este importador *“los volúmenes de las importaciones observados no dejan lugar a dudas respecto de la ausencia de incidencia de las importaciones investigadas en el desempeño de la industria nacional”*. Por último, aclaró que solo ha importado un equipo que, si bien cumple con las características definidas para la comparación de precios de los productos representativos, por ser un solo equipo entiende que no es suficiente como para establecer conclusiones para un análisis concreto.

SKYLIFT ELEVADORES también hizo referencia a la poca incidencia que tienen las importaciones de ascensores chinos en un mercado local que está compuesto en más de un 90% por fabricantes argentinos. En ese sentido, al igual que lo hizo el exportador HYUNDAI CHINA, justificó la baja participación en el mercado de las importaciones chinas en relación a que las mismas apuntan a una porción de consumidores muy reducida, porque poseen características técnicas distintivas que se traducen en precios de venta muy superiores, en comparación con los elevadores de fabricación nacional.

En cuanto al efecto de las importaciones investigadas en los precios del producto similar nacional, FUJITEC ARGENTINA manifestó que, en general, los precios nacionalizados de los ascensores originarios de China no subvaloraron a los precios nacionales en el nivel de primera venta, observándose una subvaloración máxima de 12,8% en 2019 que fue decreciendo a lo largo del período analizado. Asimismo, agregó que sus precios medios FOB resultan superiores a los del promedio de China, excepto en 2020 cuando resultaron muy similares, aunque para esta empresa dicha comparación resulta irrelevante, ya que los ascensores que importa no son comparables en calidad técnica al producto nacional y, por lo tanto, sus importaciones “*no causan daño a la industria nacional*”.

El importador SCHINDLER ARGENTINA expresó que el precio medio FOB de China es superior en promedio al precio de otros orígenes, por lo que considera no hay efecto alguno en el mercado local.

La importadora SKYLIFT ELEVADORES enfatizó que “*las importaciones chinas de ascensores no han tenido impacto alguno en los precios de los elevadores fabricados localmente*”, argumentando que en la comparación del modelo representativo los precios del importado han sido “*significativamente más elevados*” al nacional. Asimismo, dicha empresa formuló una observación respecto al coeficiente de nacionalización utilizado por el equipo técnico porque a su entender el mismo se encuentra subestimado, porque no contempla la totalidad de gastos en los que un importador debe incurrir hasta entregar los elevadores al cliente.

También advierte SKYLIFT ELEVADORES que los precios de venta reportados por las peticionantes podrían ser más elevados que los cobrados efectivamente, entendiendo que esto puede deberse a que: (i) las peticionantes pudieron haber informado precios de venta que incluían el montaje, y (ii) luego ajustaron el costo del montaje, asignándole una participación en el costo unitario artificialmente baja. Ello en razón de que en la solicitud de inicio de investigación las peticionantes informaron que el costo del montaje apenas representa un 6%, sosteniendo un valor muy alejado del 20% reportado por la importadora. Argumentado por ello, que podrían haber ajustado esos precios con un coeficiente muy bajo para obtener un precio de venta artificialmente elevado.

Finalmente, SKYLIFT ELEVADORES afirmó que los fabricantes argentinos cuentan con una posición dominante en el mercado local que les permite actuar como fijadores de precios, mientras que, los importadores chinos son solo tomadores de precios. Para esta importadora, esta posición dominante les ha permitido a los fabricantes locales segmentar el mercado y crear barreras para que los competidores extranjeros participen de esos segmentos, y agregó que los precios fijados por las compañías argentinas son tan bajos, que de hecho para los importadores chinos resulta imposible competir con ellos.

SERVAS, GUILLEMI y CONDOR consideraron que, atento a que son empresas de reconocida trayectoria y pioneras en la fabricación nacional de ascensores, representan la situación que refleja el sector<sup>[20]</sup>. En ese sentido expresaron que existen “*contundentes argumentos de daño*” <sup>[21]</sup> por efecto de las importaciones investigadas ya que se registran caídas en el nivel de empleo, rentabilidad, ventas y magros resultados financieros, entre otros, más allá de las particularidades que se puedan dar por empresa.

En cuanto a la repercusión de las importaciones investigadas sobre la industria nacional, considerando que SERVAS, GUILLEMI y CONDOR son empresas de reconocida trayectoria y pioneras en la fabricación nacional de ascensores, que representan la situación que refleja el sector se registran caídas en el nivel de empleo, rentabilidad,

En particular, SERVAS expresó que de los indicadores se observa que la rentabilidad de la empresa en todos los

períodos ha arrojado pérdida, a lo que se le suman un amesetamiento de las ventas y producción, con cuentas específicas muy desfavorables, mientras que el empleo se ha mantenido constante con pequeñas caídas y mejoras, pero sin avanzar favorablemente.

Por su parte, GUILLEMI mencionó la caída abrupta de las ventas totales de 2019 a 2021, como así también de la producción. Si bien en 2022 pudo amortiguar dicha tendencia por la leve caída de las importaciones chinas, con mejora en la producción y ventas, ello fue a costa de reducir *“mucho”* la utilidad. Adujo que la empresa bajó más de 10 puntos su rentabilidad lo que, en escenario de volatilidad de precios, hace que se encuentre con problemas de continuidad.

El importador FUJITEC ARGENTINA aludió al Acta previo a la apertura de la investigación (N° 2.478) en la que se desarrolló que *“los márgenes promedio de las peticionantes son positivos, excepto para la empresa SERVAS que parece haber operado con márgenes negativos”*. Asimismo, consideró que *“las empresas peticionantes se encuentran en el medio de una guerra de precios entre ellas y con el resto del sector”*. Agregó también, con relación a SERVAS, que dicha empresa participa de licitaciones públicas con precios muy inferiores a los restantes oferentes donde se encuentran empresas nacionales e importadores, intentando sacar del mercado de la administración pública a sus competidores. Para FUJITEC ARGENTINA esto podría explicar sus eventuales márgenes negativos.

La importadora SKYLIFT ELEVADORES enfatizó que *“las importaciones chinas no han tenido impacto alguno en la industria argentina de ascensores”*, fundando su afirmación en los siguientes motivos: disminución de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y a las ventas durante todo el período analizado; la sobrevaloración de los precios nacionalizados de las importaciones chinas respecto de los precios de venta nacionales; el aumento de las ventas de las peticionantes en términos relativos con las importaciones; el incremento de participación en el mercado tanto de las peticionantes como del conjunto de la industria nacional; los resultados positivos que arrojan los índices contables disponibles; y la no similitud entre los productos nacionales y los importados de China.

## VI.2. Relativos a la amenaza de daño importante

Las peticionantes aclararon que, sin perjuicio de subrayar los elementos apuntados en los párrafos precedentes en relación al daño, son conscientes que todo daño tiene además el condimento de poder materializarse conforme los elementos establecidos en el Art. 3.7 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Dicho ello, manifestaron que la tasa de incremento de las importaciones demuestra que las exportaciones del origen investigado tienen la potencialidad suficiente como para incrementarse en el corto y mediano plazo, no solamente vía sustitución sino también por *“reemplazo de orígenes que efectúan los importadores”*, concluyendo por ello *“que las importaciones permanecerán en cantidades que afectan aún más por sus precios de dumping”*.

SERVAS sostiene que *“los precios han sido claramente afectados por los precios de las importaciones en condiciones de dumping”*. CONDOR agregó que ello generó un desplazamiento de la oferta nacional debido a que en cualquier compulsión de precios las constructoras se centran en la búsqueda de precio como factor final de la compra y, en consecuencia, ello se termina reflejando en la rentabilidad de la empresa. GUILLEMI explicó, por su parte, que su posicionamiento en el mercado se ubica en el rango de los tipos de ascensores de menor precio y que los precios a los que se comercializan los ascensores chinos (que no llegan a cubrir el costo de los materiales) la desplazaron del mercado.

Por el contrario, las empresas importadoras FUJITEC ARGENTINA y SKYLIFT ELEVADORES sostuvieron que las importaciones de ascensores originarias de China han disminuido. Adicionalmente, SKYLIFT agregó que, también se redujeron en términos relativos a la producción nacional, al consumo aparente y a las ventas locales. Para esta empresa, mientras los volúmenes fabricados en Argentina cayeron un 14% en 2020 respecto del año anterior, sus ventas crecieron un 2% y las importaciones chinas cayeron 50%.

Por su parte, SCHINDLER ARGENTINA sostuvo que las importaciones no tienen efecto alguno en los precios internos y su incidencia es nula dado que su participación es poco significativa. El importador FUJITEC ARGENTINA opinó que los precios promedio de las importaciones de ascensores de origen China han subvalorado los precios nacionales en porcentajes *“muy poco significativos, por lo que no es de esperar que esta situación se modifique a futuro. Si se ve claramente y con preocupación las importaciones de origen Brasil”*. Y, por su parte, SKYLIFT ELEVADORES manifestó que las importaciones chinas no han tenido impacto alguno en los precios de los fabricantes locales, los cuales se mantuvieron más bajos que los precios de los ascensores chinos, y por ello *“de ninguna forma las importaciones chinas pudieron haber provocado una presión bajista en los precios argentinos”*.

Las peticionantes sostuvieron que todos los indicadores demuestran que existe en China capacidad disponible y de producción para volcar productos al mercado internacional. *“Ello se confirma en todos los estudios que se consulten respecto del sector vinculado a los ascensores, más en un contexto de pandemia mundial con efectos sobre el consumo mundial”*.

En cambio, la importadora SCHINDLER ARGENTINA afirmó que no hay elementos para considerar un posible incremento del volumen de importaciones, y que *“no ha ocurrido históricamente ni en tiempos en que no existían las restricciones a la importación”*.

La exportadora SCHINDLER CHINA declaró que aumentó su capacidad de producción de 45.000 unidades en 2019 a 58.000 unidades en 2022, principalmente debido a la incorporación de nuevos equipos, como la máquina de corte por láser y el equipo de soldadura automática, etc.

Finalmente, FUJITEC ARGENTINA informó que las operaciones de importación de ascensores se concretan a pedido. Por ello, este indicador resulta relevante en el presente análisis toda vez que el volumen de importaciones es independiente de la capacidad de producción del exportador y sólo depende de la demanda argentina.

Las firmas peticionantes señalaron *“que el incremento de capacidad de producción permite claramente concluir que existirán existencias de productos suficientes como para ser volcados al mercado local”*.

En cambio, FUJITEC ARGENTINA reiteró que las operaciones de importación de ascensores se concretan a pedido, y es en ese sentido que este indicador no tiene relevancia en el presente análisis toda vez que el volumen de importaciones es independiente de la capacidad de producción del exportador, depende de la demanda argentina. En el mismo sentido se expresó SKYLIFT ELEVADORES explicando que los ascensores que importa son instalados inmediatamente.

### VI.3. Otros factores de daño

La importadora SHINDLER ARGENTINA expresó que por efecto de la pandemia se evidencia una baja del mercado local de ascensores, la cual se refleja en la actividad en general y en particular de la construcción. Asimismo, expresó que la dificultad para acceder a los insumos importados que sufre todo el mercado dificulta

tanto las operaciones de producción como de importación, en un contexto de macroeconomía volátil, con inestabilidad del tipo de cambio y la incertidumbre respecto de la posibilidad de importar.

FUJITEC ARGENTINA argumentó que las importaciones de ascensores de Brasil y sus precios medios FOB resultan un factor de daño importante para la rama de producción nacional de ascensores. En este sentido, remitiéndose al Informe Previo a la Apertura (ITPA), elaborado por esta CNCE, alega que las mismas han ganado 6 puntos porcentuales en su participación en el consumo aparente ente 2021 y enero-abril 2022, pasando de 9% a 15%, y si se analiza el año completo 2022 las mismas se incrementaron 25% respecto de 2021, destacando que su participación en el consumo aparente es superior a la participación de China, por lo que solicita se analice esta situación.

Asimismo, en relación a los precios medios FOB que surgen del ITPA esta importadora observa que los precios de los ascensores originarios de Brasil resultaron siempre inferiores a los originarios de China, haciéndose notar que en 2020 y 2021 la diferencia era superior a 25%. Estas importaciones de Brasil, sin arancel y a precios medios FOB inferiores a los de China seguramente subvalorarán los precios nacionales en magnitudes considerables; siendo los responsables de la baja rentabilidad de la rama de producción nacional.

Por su parte, SKYLIFT ELEVADORES resaltó las dificultades comerciales o contables alegadas por las empresas peticionantes, atribuidas a problemas en la administración de las compañías o bien a los vaivenes macroeconómicos que aquejan al país.

Respecto de las alegaciones esgrimidas en cuanto a otros factores de daño se aclara que, en caso de corresponder, las mismas serán evaluadas en oportunidad de expedirse sobre la relación de causalidad.

#### VI.4. Otras consideraciones

La importadora SCHINDLER ARGENTINA ahondó en cuestiones relacionadas con la rama de producción nacional conforme ya fuera expuesto y resuelto en la sección correspondiente de la presente. Además, se destaca que los argumentos esgrimidos por la citada empresa fueron expuestos en detalle tanto en el punto V.2.1.a) del Informe Técnico como así también en oportunidad del acta de determinación preliminar N° 2.520.

La empresa importadora SKYLIFT ELAVADORES y su proveedora HYUNDAI CHINA se expresaron respecto a la no similitud entre los ascensores nacionales y los de ellas, considerando que los mismos no compiten en el mismo segmento de mercado. Al respecto, dicha cuestión fue tratada en el punto IV. de la presente y al respecto la CNCE concluyó que los “Ascensores” originarios de China encuentran un producto similar nacional, sin perjuicio de lo manifestado por las partes intervinientes en cuanto a calidad, prestaciones y/o segmento de mercado destino, ya que de la información recabada no surgen diferencias relevantes entre los ascensores nacionales e importados objeto de investigación que tengan la entidad suficiente como para no hacerlos similares en sus características principales.

HYUNDAI CHINA se amparó en los artículos 25 y 30 del Decreto Reglamentario para que, en la recomendación al Secretario, se pondere las circunstancias “*atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público*”. Para este exportador, la fijación de medidas antidumping provocará aumentos en los precios nacionalizados de los ascensores importados y permitirá a los fabricantes locales incrementar sus precios de venta para alcanzar márgenes de rentabilidad exorbitantes, conllevando por lo tanto a aumentos en los costos de la construcción a nivel nacional.



Por otra parte, por su naturaleza los derechos antidumping provocan aumentos en los precios nacionalizados de los bienes sujetos a ellos, ya que lo que se busca es compensar el efecto de la práctica de dumping sobre los precios nacionales y sobre la condición de la rama de producción nacional. Dicho esto, se recuerda que, conforme lo establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la cuantía máxima del derecho encuentra su límite en el margen de dumping, es decir que en los términos de la legislación vigente no cabe esperar que el aumento de precios del producto objeto de derechos pueda dar lugar a que los fabricantes locales incrementen sus precios de venta de manera tal que obtengan márgenes de rentabilidad “exorbitantes”.

#### VI.5. Consideraciones finales

Los alegatos finales de FUJITEC CHINA y FUJITEC ARGENTINA se centraron en los siguientes ejes: i) determinación de existencia de producto similar, ii) la inexistencia de daño y causalidad y iii) la relevancia de otros factores de daño. Para ellas la investigación debería concluir sin aplicación de medidas antidumping.

En relación a las consideraciones vertidas respecto al producto similar reiteraron las ya desarrolladas a lo largo de la presente y que fueron expuestas tanto en el punto IV., como en el VI.4. de esta Acta. En cuanto a la rama de producción nacional, opinaron que el dato de producción nacional, no solo pone en duda si las peticionantes reunían el requisito de representatividad para presentar la solicitud de investigación, sino que también “*impide conocer con exactitud si esa CNCE llevará o no a cabo su análisis de daño sobre una proporción importante de la rama de producción*”. Al respecto, se remite al punto V de la presente.

Por otra parte, cuestionaron la baja participación de los insumos importados en las estructuras de costos de las empresas nacionales atento a que, de acuerdo al conocimiento de mercado, “*resulta imposible que tales porcentajes sean correctos dado que existe un gran número de partes componentes de los ascensores que no encuentran producción nacional*”. A este respecto, se destaca que los costos medios unitarios de las firmas productoras nacionales CONDOR y SERVAS fueron verificados por el equipo técnico de la CNCE, los cuales incluyeron la verificación del rubro “insumos importados”, conforme consta en los respectivos informes de verificación.

En referencia a los resultados de las verificaciones manifestaron al amparo del artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping que “*esa Comisión no podría basar su determinación final teniendo en consideración información de la cual las empresas peticionantes no pudieron acreditar su verosimilitud*”, considerando además que las peticionantes representan el 56% de la rama de producción nacional. En ese marco, objetaron que “*las ventas del relevamiento no pudieron ser verificadas y que la producción nacional es un dato cuestionado y la producción del relevamiento tampoco fue verificada, por lo que esta información presenta escasa validez*”. (...) “*Dado que la capacidad de producción y la producción no fueron verificadas, estos indicadores carecen de validez*”.

Sobre este particular, se destaca que el Acuerdo no obliga a realizar verificaciones in situ, sino que simplemente prevé esa posibilidad. Asimismo, tampoco prescribe que las verificaciones in situ sean la única forma o la forma preferida para cerciorarse de la exactitud de la información.

Asimismo, cuestionaron la validez de la información a diciembre de 2022 para tomar una determinación a 5 años, dado el tiempo transcurrido y los “*cambios macroeconómicos*” desde entonces. Al respecto, en primer lugar, cabe aclarar que debe tenerse presente que por la naturaleza del procedimiento antidumping siempre habrá un “lag” entre la última información disponible y la determinación de daño y causalidad. Tanto es así que el Acuerdo Antidumping no establece un momento determinado en que el corte de información sea aceptable, variando ello según la práctica de cada país. En el caso de Argentina es su práctica que el período objeto de investigación de

daño abarque hasta el mes anterior del inicio de la investigación. En segundo lugar, FUJITEC CHINA y FUJITEC ARGENTINA hacen referencia a “una determinación a 5 años” sin tener en cuenta que esos 5 años constituye el plazo máximo permitido por el Acuerdo Antidumping para la vigencia de una medida, pero no necesariamente el país que fija la medida debe hacerlo por ese plazo máximo.

Para estas empresas, tampoco se cumple con la primera parte del apartado 3.2 del Acuerdo Antidumping, dado que las importaciones cayeron en términos absolutos y relativos al consumo aparente y a la producción nacional, a la vez que *“no ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar en los términos de la segunda parte del apartado 3.2 del AA”*.

Para FUJITEC CHINA y FUJITEC ARGENTINA tampoco existiría causalidad, así al amparo del artículo 3.5 del A. A. *“se destaca la evolución de las importaciones de ascensores de origen Brasil, que presentan una tendencia creciente y hacia el final del período analizado resultan superiores a las de China en volumen, con un precio medio FOB más bajo que el de las importaciones objeto de estudio, y que seguramente, por esta circunstancia y por no pagar arancel externo común, subvaloran los precios nacionales”*. De corresponder, esta cuestión será analizada en la sección correspondiente a la relación de causalidad.

Por todo lo expuesto, estas empresas solicitaron *“se disponga el cierre de la investigación, sin la aplicación de medidas por existir graves inconsistencias expuestas en el ISHE, detalladas minuciosamente a lo largo del presente alegato”*.

En sus alegatos finales, la empresa exportadora SCHINDLER CHINA reiteró su cuestionamiento en cuanto a la determinación de la rama de producción nacional argumentando que las empresas peticionantes no alcanzan el umbral establecido por el Acuerdo Antidumping para considerarse representativas de la industria nacional porque, a su criterio, la UIPMA carece de idoneidad para acreditar los datos de producción nacional. Al respecto, destacó las infructuosas acciones realizadas por parte de esta CNCE a fin de obtener mayor información respecto de sus señalamientos a lo largo de la presente investigación, y la *“falta de colaboración por parte de las peticionantes”* en ocasión de las verificaciones, ya que no pudo ser constatado el dato de producción.

De lo expuesto, la empresa colige que *“a lo largo del presente, y a tenor de la falta de prueba recolectada en las presentes actuaciones, que se agrava aún más con la falta de verificación de las variables de producción y ventas de las peticionantes, no cabe atribuirle a las empresas peticionantes el carácter de representantes de la rama de la producción nacional, razón por la cual, se solicita expresamente el cierre de la investigación por no cumplir con los recaudos previstos en el artículo 5.4 del Acuerdo antidumping”*.

En el mismo sentido se expresaron SKYLIFT ELEVADORES y HYUNDAI CHINA en sus consideraciones finales al opinar que la investigación debe cerrarse sin derechos antidumping en el entendimiento de que no se ha podido constatar la veracidad o exactitud de los datos de ventas y costos totales provistos por los peticionantes.

Según HYUNDAI CHINA, de acuerdo a los datos obrantes en las actuaciones, *“las importaciones chinas han perdido frente a los ascensores nacionales y, de ninguna manera, podría imputársele a las primeras impacto alguno en las segundas”* y, tampoco existe un aumento significativo de las importaciones que permita inferir que así ocurra. Por lo contrario, señaló que los indicadores existentes permiten advertir una tendencia sostenida hacia la baja de las importaciones, y que tampoco existe indicador alguno que contrarreste esta proyección.

Adicionalmente, la citada empresa exportadora destacó el aumento de las importaciones brasileñas en términos absolutos durante el periodo investigado, las cuales acumulan una cuota de mercado muy superior del 12%

(versus 6% de las importaciones chinas), y cuyos precios FOB unitarios son casi un 50% de los precios FOB unitarios de los ascensores chinos. Los equipos nacionales guardan más semejanzas con los ascensores brasileños y podría si entenderse que compiten con ellos. En consecuencia *“creemos que estas importaciones configurarían, en todo caso, factores distintos a los investigados que podrían explicar la incomodidad de los peticionantes con los ascensores extranjeros”*.

Asimismo, HYUNDAI CHINA reiteró los argumentos arriba expuestos en relación a la existencia de razones de interés público que justifican el cierre de la investigación sin la fijación de derechos antidumping, a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

Por último, en virtud de los argumentos expuestos, HYUNDAI CHINA solicitó a la autoridad de la Comisión *“determine que las importaciones chinas no han provocado daño o amenaza de daño a la industria argentina de ascensores y, en consecuencia, recomiende el cierre de la investigación sin la fijación de derechos antidumping”*.

En sus consideraciones finales, SERVAS indicó que, a su criterio, *“resulta imperioso mirar con atención el comportamiento de las importaciones en un contexto acorde al análisis, sin por ello estar vulnerando el concepto de período objeto de análisis”*. Asimismo, manifestó que el Directorio debería valorar los efectos de la pandemia en la economía mundial, el flete internacional, las restricciones que operaron en el comercio exterior, tales como la Licencia No Automática y las restricciones de pagos al exterior.

Sobre esto, se indica que conforme al Decreto 1.393/08 para el período objeto de análisis se consideran tres (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de investigación, por lo que el análisis se ajustará a las pautas establecidas a la normativa vigente. Por otra parte, cabe mencionar que si bien parte del período fue particular para la actividad a raíz de la pandemia COVID-19, el mismo lo fue a nivel mundial afectando tanto a la Argentina como al resto del mundo. Asimismo, los efectos de la pandemia impactaron no solo en el volumen de importaciones sino también en los distintos indicadores de la rama de producción nacional. En cuanto al flete y las restricciones al comercio exterior, si bien pudieron haber influido en el comportamiento de las importaciones, ello no puede soslayar el comportamiento observado, que es lo que los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping prescriben analizar en ocasión de una determinación de la existencia de daño. En este sentido, se destaca que la determinación de daño se hace sobre hechos ya acontecidos con las condiciones imperantes en ese momento.

En relación al interés público invocado por los exportadores expresó que los ascensores tratan de un producto voluminoso, con alta incidencia del flete y gran complejidad, que cuenta en el país con *“fabricas históricas y nuevas que han abastecido desde hace muchas décadas el mercado local”* y que, seguramente *“no es prudente para la economía local, DEPENDER de la fabricación de ascensores de China o Brasil, siendo el interés económico nacional, probablemente inverso al pretendido por los exportadores”*.

Para SERVAS del ISHE surge que el comportamiento de las importaciones sería capaz de provocar daño, el cual se configura si se observa la caída entre puntas de la producción nacional, el incremento de capacidad ociosa, las ventas con caída y leve recuperación, el ingreso medio por ventas con una caída importante entre puntas del periodo, además considerando el comportamiento del índice ISAC y la industria de ascensores en el periodo de investigación, se observa que siempre se ubicó por debajo de la curva de este indicador de actividad, mientras que el consumo aparente tuvo un comportamiento hacia la baja con leve recuperación hacia el final del período, por lo que concluyó que *“resulta claro que la producción nacional ha tenido un comportamiento a la baja en participación, con una leve recuperación al final del período”*.

La empresa cuestionó las comparaciones de precios aludiendo que, a su criterio, hubo factores que no fueron considerados. Por un lado, hizo referencia al impacto de los fletes en los años 2021 y 2022 que, en precios nacionalizados, *“empujan los valores a niveles irreales”* y, por el otro, que se compararon productos diferentes.

Sobre el particular, cabe señalar que en las comparaciones de precios realizadas se expusieron los precios verificados de todos los ascensores con características similares en cuanto a capacidad de carga, velocidad y cantidad de paradas (tabla A.I.9 obrante en el Informe Técnico), suministrados por los importadores que registraron una participación del 94% de las importaciones totales durante el período investigado. En cuanto al impacto de los fletes en los años 2021 y 2022, cabe señalar que los valores expuestos corresponden a los montos de flete efectivamente pagados que fueron verificados por los técnicos de la CNCE durante el período dentro del cual se debe circunscribir el análisis de daño. Al respecto, cabe reiterar que el artículo 15 del Decreto N° 1.393/08 en su parte pertinente prescribe *“El período de recopilación de datos para la determinación del daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de investigación”*.

Por lo expuesto, SERVAS, alegó *“que, en caso de no mediar una medida antidumping, sin restricciones a la importaciones y comercio libre, el daño a la industria local será irremediable”*

Por último, la firma peticionante hizo referencia a los factores constitutivos de amenaza de daño tales como, que China es el principal exportador mundial de ascensores, con una participación del 24% de las exportaciones mundiales lo cual indica que se estaría *“ante un exportador con una dinámica, estructura y desarrollo fenomenal a escala global y por lo tanto una tonicidad para sus exportaciones absoluta”*. Mencionó también la caída del mercado interno chino en un marco en el que la firma exportadora FUJITEC CHINA aumentó su capacidad ociosa (siendo esta del 47% al final del período), HYUNDAI CHINA aumentó su capacidad de producción con una capacidad libremente disponible de casi el 50% y SCHINDLER CHINA también aumentó su capacidad y muestra una capacidad ociosa del 35%. De ello, SERVAS concluye que *“está probado, de la información de las propias exportadoras que muestran una relación de capacidad libremente disponible muy potente, con una relación capacidad ociosa consumo aparente que claramente resulta calificar en los términos de la norma antidumping”*.

La empresa destacó que se encuentra probado el dumping en las exportaciones de ascensores originarios de China al país y que, de acuerdo a la metodología presentada por su empresa, las comparaciones de precios arrojarían subvaloraciones, concluyendo que *“los precios, tienen un comportamiento tal, que claramente pueden bajar o contener afectando la industria nacional”*.

Respecto de las existencias del producto objeto de investigación, SERVAS observó que aun cuando solo FUJITEC CHINA expone con precisión la existencia con que cuenta (320 unidades), este solo indicador representa más de tres veces las exportaciones de China a Argentina del año 2022. Sin embargo, la peticionante indicó que, al profundizar las tablas, resulta que la contracción del mercado interno chino, y su capacidad de producción ociosa *“claramente asegura un cumplimiento claro de lo requerido por el acuerdo como condición para avanzar con la aplicación de una medida”*

Como conclusión, para SERVAS *“resulta claro que existen indicadores de daño, así como claros y reconocidos y probados indicadores de amenaza de daño. Los mismos, junto a la determinación ya efectuada de dumping, aseguran y permiten a ese Directorio poder fijar una medida antidumping que permita no seguir provocando daño y sobre todo prevenir un daño aún mayor para la rama de producción nacional”*.

En sus alegatos finales CONDOR expresó que la investigación en curso se encuentra influenciada por los efectos de la pandemia COVID-19 y que, probablemente los datos de daño no resulten tan fuertes como los que ocurrió realmente en el mercado en años anteriores, y que están ocurriendo en la actualidad.

Asimismo, la empresa afirmó que de la información aportada por las partes en presentes actuaciones queda claro que, en un contexto de restricciones de actividad en el mercado interno chino, se dan todas las condiciones de amenaza de daño, señalando como indicadores a considerar: el aumento de las importaciones; los niveles de precios que muestran “*bajas significativas*”, sobre todo cuando los fletes internacionales han bajado; la fuerte disponibilidad de los exportadores con capacidad ociosa y existencias que significan varias veces las exportaciones de China hacia la Argentina.

En la misma instancia final, GUILLEMI manifestó que la comparación de precios realizada no se ajusta a lo que efectivamente ocurre en el mercado, “*puesto que los ascensores en China de menor nivel de equipamiento y menor calidad, ingresan a un precio muy por debajo de lo que Guillemi puede ofrecer en el mercado, habiendo así quedado desplazados en varias licitaciones*”.

Asimismo, la empresa adhirió a las afirmaciones realizadas por SERVAS, respecto a las subvaloraciones halladas, manifestando que, si la comparación se efectúa con niveles similares de equipamiento, analizando detenidamente la base de importaciones, los precios de ingreso del producto chino son inferiores. Finalmente, objetó que un producto nacionalizado con los costos de fletes del año 2021, “*resultaría ser una comparación artificial a lo que usualmente fue el ascensor de China*”.

## **VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS**

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: “*La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*”.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, esta CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de ascensores y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

Cabe mencionar que, en esta instancia final de la investigación, se efectuaron verificaciones “in situ” en las distintas empresas presentadas, con el objeto de constatar si la información suministrada por ellas se encontraba respaldada por los soportes documentales pertinentes. Por el lado del sector importador, se realizó tal verificación a las empresas SCHINDLER ARGENTINA y SKYLIFT ELEVADORES, habiéndose podido constatar la información suministrada respecto de los costos de nacionalización y precios de reventa al mercado interno del producto importado.

### **VII.1. Evolución de las importaciones y condiciones de competencia en el producto nacional y el importado objeto de investigación**

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, “*en términos absolutos o en*

relación con la producción o el consumo del Miembro importador”.

La información relativa a las importaciones de ascensores fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a los despachos ingresados a través de las posiciones arancelarias ya indicadas en la sección correspondiente.

De los datos que se expondrán a continuación podrá observarse que el consumo aparente mayormente se contrajo en el período que se analiza y, aunque mostró una leve mejora en 2022, no superó el volumen máximo que registró al inicio del período (2019). En ese contexto, las importaciones investigadas tuvieron un comportamiento variable a lo largo del período que se analiza, aunque en términos generales mostraron caídas en términos absolutos y relativos a las importaciones totales y al consumo aparente entre puntas del período investigado. Asimismo, fueron realizadas a precios medios FOB superiores a los observados para los ascensores originarios de Brasil e inferiores al precio medio FOB del resto de los orígenes no investigados, aunque nacionalizados resultaron superiores a los precios nacionales.

Las importaciones totales de ascensores, en volumen, disminuyeron a lo largo de los años completos analizados, reduciéndose 40% entre 2019 y 2022.

Las importaciones de ascensores del origen investigado, que redujeron su participación en las importaciones totales de 40% en 2019 a 25% en 2022, presentaron un comportamiento disímil a lo largo del período que se analiza, con caídas en 2020 y 2022 y un aumento en 2021. No obstante, entre puntas de dichos años cayeron 62%.

Las importaciones de los orígenes no investigados disminuyeron 25% entre puntas de los años completos y, en términos relativos a las importaciones totales crecieron de 60% en 2019 a 75% en 2022.

Lo señalado en relación al volumen importado de los ascensores puede observarse en la tabla a continuación.

Tabla 1 – Importaciones de ascensores: volumen, variaciones y participación

| Período | Importaciones totales |          |           | Importaciones origen objeto de investigación |          |           | Importaciones de orígenes no objeto de investigación (*) |          |           |
|---------|-----------------------|----------|-----------|--|----------|-----------|--|----------|-----------|
|         | Unidades              | Var. (%) | Part. (%) | Unidades                                     | Var. (%) | Part. (%) | Unidades   | Var. (%) | Part. (%) |
| 2019    | 458                   | -        | 100       | 183  | -        | 40        | 275  | -        | 60        |
| 2020    | 336                   | -27%     | 100       | 95   | -48%     | 28        | 241  | -12%     | 72        |
| 2021    | 281                   | -16%     | 100       | 115  | 21%      | 41        | 166  | -31%     | 59        |
| 2022    | 275                   | -2%      | 100       | 69   | -40%     | 25        | 206  | 24%      | 75        |

(\*) Entre estas se destacan las importaciones originarias de Brasil, que representaron entre el 24% y 49% de las importaciones totales durante el período que se analiza.

Fuente: Cuadro 11 obrante en el Informe Técnico.

En valores, las importaciones originarias de China y las del resto de los orígenes no investigados tuvieron similar evolución que en volumen, mientras que las totales cayeron hasta 2021 mostrando un incremento el año siguiente, tal como se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones de ascensores valores y variación

| Período | Importaciones totales |               | Importaciones origen objeto de investigación |               | Importaciones orígenes no objeto de investigación |               |
|---------|-----------------------|---------------|--|---------------|---|---------------|
|         | Dólares FOB           | Variación (%) | Dólares FOB                                  | Variación (%) | Dólares FOB                                       | Variación (%) |
| 2019    | 13.452.653            | -             | 4.974.623                                    | -             | 8.478.031   | -             |
| 2020    | 8.486.377             | -37%          | 2.415.583                                    | -51%          | 6.070.794   | -28%          |
| 2021    | 8.167.939             | -4%           | 3.100.577                                    | 28%           | 5.067.362   | -17%          |
| 2022    | 9.137.856             | 12%           | 2.657.844                                    | -14%          | 6.480.012   | 28%           |

Fuente: Cuadro 12 obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de ascensores objeto de investigación, como así también del resto de los orígenes, se muestra en la Tabla 3. El precio medio FOB de China aumentó 42% en 2022 respecto del precio medio FOB del 2019. El precio medio FOB de Brasil, por su parte, aumentó 5% y el correspondiente al resto de los orígenes no objeto de investigación un 25%. Se observa también que el precio medio FOB del principal origen no investigado (Brasil) fue inferior al de China durante todo el período analizado, lo que podría obedecer, eventualmente y por lo menos en parte, a diferencias en las características técnicas de los productos que componen los mixes de importación de cada origen.

Tabla 3 - Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$\$/Un.)

| Período | Origen objeto de investigación |               | Orígenes no objeto de investigación |               |           |               |
|---------|--------------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|-----------|---------------|
|         |                                |               | Brasil                              |               | Resto     |               |
|         | U\$\$/Un.                      | Variación (%) | U\$\$/Un.                           | Variación (%) | U\$\$/Un. | Variación (%) |
| 2019    | 27.184                         | -             | 20.607                              | -             | 40.129    | -             |
| 2020    | 25.427                         | -6%           | 18.693                              | -9%           | 28.419    | -29%          |
| 2021    | 26.962                         | 6%            | 19.755                              | 6%            | 50.583    | 78%           |
| 2022    | 38.519                         | 43%           | 21.676                              | 10%           | 50.052    | -1%           |

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente de ascensores fue de 1.503 unidades en 2019 y disminuyó los siguientes dos años hasta totalizar 1.088 unidades en 2021. Si bien creció en 2022 respecto del año anterior, el mercado se contrajo 25% respecto al volumen inicial.

En ese marco, las importaciones de ascensores originarias de China tuvieron una participación que no superó en todo el período el 12% del mercado (2019) y, a su vez, vieron reducir la misma en 6 puntos porcentuales entre puntas del período, llegando a representar el 6% en 2022.

Las importaciones de orígenes no investigados tuvieron una participación máxima del 18% en el mercado, que mantuvo entre puntas del período.

La industria nacional, por su parte, tuvo una participación preponderante en el mercado en todo el período analizado y, en efecto, incrementó la misma en 6 puntos porcentuales entre 2019 y 2022, al pasar de una cuota del 70% al 76%, respectivamente. En tanto que las empresas que componen el relevamiento incrementaron asimismo su participación en todo el período analizado, de 32% en 2019 a 43% en 2022, siendo esta su máxima participación.

En las Tablas 4 y 4 (Cont.) se presentan los datos respecto al consumo aparente.

**Tabla 4 – Consumo aparente de ascensores: volumen y participación**

| Período | Consumo aparente |                   | Importaciones del origen objeto de investigación | Importaciones de orígenes no objeto de investigación | Ventas de producción nacional | Ventas del relevamiento |
|---------|------------------|-------------------|--|--|-------------------------------|-------------------------|
|         | Unidades         | Participación (%) |  |  |                               |                         |
| 2019    | 1.503            | 100               | 12   | 18   | 70                            | 32                      |
| 2020    | 1.403            | 100               | 7  | 17   | 76                            | 35                      |
| 2021    | 1.088            | 100               | 11   | 15   | 74                            | 41                      |
| 2022    | 1.124            | 100               | 6  | 18   | 76                            | 43                      |

Fuente: Cuadro 16 obrante en el Informe Técnico.

**Tabla 4 (Cont.) - Variaciones del consumo aparente en volumen**

| Período   | Consumo aparente (%) | Importaciones del origen objeto de investigación (%) | Importaciones de los orígenes no objeto de investigación (%) | Ventas nacionales (%) | Ventas del relevamiento |
|-----------|----------------------|--|--|-----------------------|-------------------------|
| 2020/2019 | -7%                  | -48%   | -12%   | 2%                    | 2%                      |
| 2021/2020 | -22%                 | 21%  | -31%   | -24%                  | -9%                     |
| 2022/2021 | 3%                   | -40%   | 24%  | 5%                    | 8%                      |

Fuente: Cuadro 16 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de ascensores presentó porcentajes que disminuyeron a lo largo de todo el período, al pasar de 16% en 2019 a 14% en 2021 y a 8% en 2022.

## VII. 2. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar “*si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido*”.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional, la CNCE consideró adecuado realizar las comparaciones de precios respecto del siguiente producto representativo: “*ascensores de seis y hasta diez paradas y velocidad superior a 0,75 m/s, pero inferior o igual a 1,5 m/s, con capacidad de carga entre 370 kg. y 740 kg*”.

Estas comparaciones se efectuaron a nivel de primera venta debido a que, conforme surge de la información recabada, los importadores del producto investigado compiten en sus ventas con los productores.

Como precio de la industria nacional se consideraron tres hipótesis: i) el ingreso medio por ventas al mercado del modelo representativo; ii) el precio del modelo representativo de SERVAS y GUILLEMI reconstruido con la rentabilidad de referencia de la industria nacional con beneficio fiscal y iii) el precio del modelo representativo de



SERVAS y GUILLEMI reconstruido con la rentabilidad de referencia de la industria nacional sin beneficio fiscal.

Como precio del producto importado se consideraron los precios de venta sin montaje informados por las firmas importadoras SCHINDLER y SKYLIFT ELAVADORES<sup>[22]</sup>. Teniendo en cuenta que estas empresas manifestaron que sus modelos gozan de prestigio de marca se presentan dos hipótesis: con un porcentaje en concepto de prestigio de marca y sin dicho porcentaje.

En la Tabla 5 se describen los resultados de las comparaciones referidas. En la misma se podrá observar que los precios de los productos importados desde China resultaron superiores al nacional en la mayoría de los escenarios y años analizados, con apenas dos excepciones en 2020, al compararse el precio reconstruido con rentabilidad de referencia del modelo representativo de SERVAS con el precio del modelo representativo de China ajustado por prestigio de marca.

Tabla 5- Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales

| Precio producto nacional  | Precio producto importado objeto de investigación   | Diferencia porcentual<br>(Precio importado-precio nacional/precio nacional) |      |      |      |
|---|---|---|------|------|------|
|   |   | 2019  | 2020 | 2021 | 2022 |
| Ingreso medio por ventas nacional del modelo representativo   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (sin prestigio de marca) | 57  | 45   | 76   | 96   |
|   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (con prestigio de marca) | 33  | 23   | 49   | 67   |
| Precio del modelo representativo de SERVAS reconstruido con rentabilidad de referencia SIN BENEFICIO FISCAL   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (sin prestigio de marca) | 18  | 4    | 18   | 29   |
|   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (con prestigio de marca) | 1   | -12  | 0,02 | 10   |
| Precio del modelo representativo de GUILLEMI reconstruido con rentabilidad de referencia SIN BENEFICIO FISCAL | mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (sin prestigio de marca)                             | 44  | 28   | 51   | 107  |
|   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (con prestigio de marca) | 22  | 9    | 28   | 76   |
| Precio del modelo representativo de SERVAS reconstruido con   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES                          | 28  | 12   | 27   | 39   |

| Precio producto nacional  | Precio producto importado objeto de investigación   | Diferencia porcentual<br>(Precio importado-precio nacional/precio nacional) |      |      |      |
|---|---|---|------|------|------|
|   |   | 2019  | 2020 | 2021 | 2022 |
| rentabilidad de referencia<br>CON BENEFICIO<br>FISCAL   | (sin prestigio de marca)  |   |      |      |      |
|   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (con prestigio de marca) | 9   | -5   | 8    | 18   |
| Precio del modelo representativo de GUILLEMI reconstruido con rentabilidad de referencia<br>CON BENEFICIO<br>FISCAL | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (sin prestigio de marca) | 53  | 37   | 61   | 121  |
|   | Ingreso medio por ventas al mercado interno del modelo representativo importado por SCHINDLER y SKYLIFT ELEVADORES (con prestigio de marca) | 30  | 16   | 37   | 88   |

Fuente: Cuadros 15 obrantes en el Informe Técnico.

### VII.3. Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que *“El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción”*.

#### VII.3.1. Condición de la industria

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de *“factores e índices económicos pertinentes”* que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la *“enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”*.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente.

En el Acta N° 2.520 correspondiente a la determinación preliminar, la Comisión expuso *“Resulta entonces esencial con el avance de la investigación en la siguiente etapa, (...) sobre todo considerar las posibilidades que presenta la instancia de verificación in situ a las empresas (...) permitirá constatar tanto los datos aportados como la metodología empleada, a efectos de cerciorar la exactitud de la información suministrada y para recabar nuevos datos que permitan a esta Comisión efectuar una determinación acerca de la existencia o no del daño a la rama de producción nacional de ascensores.”*. A tal efecto, debe mencionarse que, en esta instancia final de la investigación, esta CNCE realizó las verificaciones *“in situ”* a las empresas productoras CONDOR y SERVAS, en tanto que, en el caso de GUILLEMI la empresa no consintió la verificación.

Conforme surge de los respectivos informes de verificación, que forman parte del Informe Técnico, en el caso de CONDOR se concluyó que solamente pudieron ser verificados los principales insumos nacionales e importados de los costos unitarios en 2021 y 2022, se recalculó la información correspondiente al personal ocupado y la masa salarial y no pudieron ser verificadas las ventas al mercado interno, los precios del producto representativo y los demás componentes del costo medio unitario ni de los costos totales. En el caso de SERVAS, las exportaciones, los precios del producto representativo, el personal ocupado, la masa salarial y el costo unitario del producto representativo se encuentran respaldadas por la documentación correspondiente, en tanto que las ventas al mercado interno y los costos totales no se pudieron verificar. Para mayor especificidad remitirse al informe técnico.

La producción nacional de ascensores fue de 1.120 unidades en 2019 y después de disminuir en 2020 y 2021 aumentó en 2022, pero sin superar los volúmenes producidos en los dos primeros años del período analizado. La caída entre puntas del período fue del 25%.

La producción del relevamiento fue de 561 unidades en 2019, se redujo en 2020 y, si bien aumentó el resto del período, no logró alcanzar el volumen que se produjo al inicio. La caída entre puntas del período fue del 16%.

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en volumen, fueron de 486 unidades en 2019, aumentaron en 2020, cayeron en 2021 y volvieron a aumentar en 2022. En el último año se vendió un ascensor menos respecto de los comercializados en 2019.

El ingreso medio por ventas del relevamiento, en pesos constantes de enero-diciembre de 2022, se redujo en todo el período analizado. Así, en 2022 resultó de un valor 17% inferior al del inicio del período.

Con relación a las existencias, las empresas manifestaron que no tienen inventarios, ya que los ascensores se fabrican bajo pedido para una obra en particular y que *“puede suceder que surjan algunas diferencias entre ejercicios contables como consecuencia de los momentos en que se cobran los ascensores, versus el momento en que se fabrican y/o entregan”*.

Las exportaciones nacionales fueron de 6 unidades en 2019, 2 unidades en 2020, 8 unidades en 2021 y de una unidad en 2022. El coeficiente de exportación nacional no superó el 1% en todo el período. La única empresa del relevamiento que registró exportaciones fue SERVAS, cuyo coeficiente de exportación fue del 8% en 2019.

La capacidad de producción nacional fue de 4.500 unidades en todo el período, en tanto que la del relevamiento fue de 2.537 unidades. El grado de utilización de la capacidad nacional pasó de 25% en 2019 a 19% en 2022, mientras que la del relevamiento también se redujo entre dichos años de 22% a 19%. Todo ello, en un contexto en el que tanto la capacidad de producción nacional, como la de las empresas del relevamiento, serían suficientes para abastecer al mercado nacional de ascensores en su totalidad.

El nivel de empleo relativo al área de producción del relevamiento creció un 11% entre puntas del período, al pasar de 147 empleados en 2019 a 163 empleados en 2022. El salario medio mensual, en pesos constantes, se redujo en 2020 y aumentó a partir del año siguiente, sin embargo, en 2022 resultó un 6% inferior al del inicio del período.

La evolución de las distintas variables relativas a la industria nacional y al relevamiento se expone de manera detallada en las Tablas a continuación:

Tabla 6 - Condición de la industria de ascensores

| Variable   | 2019      | 2020      | 2021      | 2022      |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Producción nacional (en unidades)  | 1.120     | 961       | 825       | 839       |
| Producción relevamiento (en unidades)  | 561       | 388       | 459       | 474       |
| Participación del relevamiento en la producción nacional (en porcentajes)                              | 50        | 40        | 56        | 56        |
| Ventas al mercado interno del relevamiento (en unidades)   | 486       | 496       | 449       | 485       |
| Ingreso medio por ventas del relevamiento (en pesos constantes de enero-diciembre 2022 por unidad)     | 4.241.902 | 4.182.390 | 3.696.910 | 3.528.456 |
| Exportaciones nacionales (en unidades)   | 6         | 2         | 8         | 1         |
| Coefficiente de exportación nacional (en porcentaje)   | 0,5       | 0,2       | 1,0       | 0,1       |
| Exportaciones relevamiento (en unidades)   | 9         | 0         | 0         | 0         |
| Coefficiente de exportación relevamiento (en porcentajes)  | 8         | 0         | 0         | 0         |
| Capacidad de producción nacional (en unidades)   | 4.500     |           |           |           |
| Grado de utilización de producción nacional (en %)   | 25        | 21        | 18        | 19        |
| Capacidad de producción relevamiento (en unidades)   | 2.537     |           |           |           |
| Grado de utilización relevamiento (%)  | 22        | 15        | 18        | 19        |
| Empleo relevamiento correspondiente al área de producción del producto similar (cantidad de empleados) | 147       | 145       | 160       | 163       |
| Salario medio mensual del relevamiento (en pesos constantes de 2022 por empleado)                      | 243.850   | 199.504   | 213.710   | 228.822   |

Fuente: Cuadros 1 a 6 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.)- Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

| Variable                                       | 2020/2019 | 2021/2020 | 2022/2021 |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Producción nacional (unidades)                 | -14%      | -14%      | 2%        |
| Producción relevamiento (unidades)             | -31%      | 18%       | 3%        |
| Ventas al mercado interno (unidades)           | 2%        | -9%       | 8%        |
| Ingreso medio por ventas en valores constantes | -1%       | -12%      | -5%       |
| Exportaciones nacionales (unidades)            | -67%      | 300%      | -88%      |
| Empleo área de producción del relevamiento     | -1%       | 10%       | 2%        |
| Salario medio mensual en valor constante       | -18%      | 7%        | 7%        |

Fuente: Cuadros 1 a obrantes en el Informe Técnico.

GUILLEMI y SERVAS suministraron las estructuras de costos de “ascensores de seis y hasta diez paradas y velocidad superior a 0,75 m/s, pero inferior o igual a 1,5 m/s, con capacidad de carga entre 370 kg. y 740 kg.”

para los años 2019, 2020, 2021 y 2022<sup>[23]</sup>.

En esta instancia no han sido considerados los costos de la empresa CONDOR debido a errores detectados y no subsanados en el resumen público. Asimismo, se desea señalar que la información proporcionada por GUILLEMI no fue constatada, en tanto que la información de SERVAS fue verificada y consta en el Informe de Verificación respectivo.

En la siguiente tabla se muestra la variación interanual del costo unitario y los márgenes unitarios, medidos por la relación precio/costo. En base a la información disponible se observó que el costo medio unitario de SERVAS decreció en 2020 y 2022, mientras que el de GUILLEMI se redujo en todo el período. El margen unitario en el caso particular de SERVAS fue mayormente negativo, y solo en 2020 fue positivo resultando inferior al nivel considerado de referencia, sin considerar el beneficio fiscal. En caso de considerar dicho beneficio, la rentabilidad unitaria superó el nivel considerado de referencia. En el caso de GUILLEMI la relación precio/costo supera en todo el período el nivel considerado de referencia por la Comisión.

**Tabla 7 – Costos en valores constantes y márgenes unitarios**

**Referencias:**

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

s/d: sin dato.

| Empresa       | Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-diciembre de 2022 |           |           | Relación Precio/Costo Sin beneficio fiscal |      |      |      | Relación Precio/Costo Con beneficio fiscal |      |      |      |
|---------------|--|-----------|-----------|--|------|------|------|--|------|------|------|
|               | 2020/2019  | 2021/2020 | 2022/2021 | 2019                                       | 2020 | 2021 | 2022 | 2019                                       | 2020 | 2021 | 2022 |
| SERVAS        | -1%  | 2%        | -26%      | <1   | < RR | <1   | s/d  | <1   | > RR | <1   | s/d  |
| GUILLEMI [24] | -2%  | -2%       | -20%      | >RR  |      |      |      | >RR  |      |      |      |

Fuente: Cuadro 7.1 y 7.2 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero-diciembre de 2022 a partir del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General, y el índice sectorial “equipos de elevación y manipulación”, ambos elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, la actualización del precio de venta promedio del producto considerado registró un deterioro respecto de ambos índices en todo el período. Asimismo, la comparación entre puntas del período analizado registra disminuciones de precios medidos en pesos constantes.

Tabla 8 – Precios constantes

| Producto representativo | Variación del precio relativo<br>Producto/IPIM INDEC NIVEL<br>GENERAL |           |           |           | Variación del precio relativo<br>Producto/IPIM “equipos de elevación<br>y manipulación” |           |           |           |
|-------------------------|---|-----------|-----------|-----------|---|-----------|-----------|-----------|
|                         | 2020/2019   | 2021/2020 | 2022/2021 | 2022/2019 | 2020/<br>2019   | 2021/2020 | 2022/2021 | 2022/2019 |
| Ascensores              | -6%   | -5%       | -2%       | -12%      | -3%   | 0%        | -4%       | -7%       |

Fuente: Cuadro 8 obrante en el Informe Técnico.

La información de cuentas específicas de SERVAS muestra que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas<sup>[25]</sup> fue siempre positiva y que la empresa obtuvo resultados negativos en 2022. La relación ventas/costo total, con y sin beneficio fiscal, difiere de la rentabilidad unitaria que surge de la estructura de costos unitarios de la empresa expuesta precedentemente. Asimismo, dicha relación no pudo ser constatada en oportunidad de la verificación debido a que no fue posible validar las ventas totales ni los costos totales de la empresa.

Las cuentas específicas de GUILLEMI muestran que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas fue positiva y creciente a lo largo del período investigado, que la empresa obtuvo resultados positivos y crecientes y que las relaciones ventas/costo total, con y sin beneficio fiscal, fueron siempre positivas y superiores al nivel considerado de referencia para el sector, aunque la evolución de las mismas difieren de la rentabilidad unitaria que surge de la estructura de costos unitarios ya expuesta. Al respecto, cabe recordar que la información de esta empresa no fue constatada ya que no autorizó la verificación ‘in situ’ correspondiente.

La Tabla 9 presenta los principales indicadores contables de las empresas del relevamiento. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9.1 – Información contable de SERVAS

| Variable/ Indicador   | Estados Contables al 30 de junio de cada año |       |      |      |
|---|--|-------|------|------|
|   | 2019   | 2020  | 2021 | 2022 |
| Participación de los ascensores en la facturación total de la empresa, en pesos constantes de enero-diciembre de 2022 |  | 71%   | 69%  | 49%  |
| Resultado bruto sobre ventas  | 33%  | 41%   | 40%  | 32%  |
| Resultado operativo sobre ventas  | 10%  | 26%   | 12%  | 8%   |
| Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas  | 12%  | 30%   | 15%  | 10%  |
| Margen neto/ ventas   | 3%   | 13%   | 3%   | 3%   |
| Tasa de retorno/ patrimonio neto  | 2%   | 6%    | 2%   | 2%   |
| Tasa de retorno/ activos  | 1%   | 4%    | 1%   | 2%   |
| Liquidez corriente  | 261%   | 196%% | 314% | 337% |
| Liquidez ácida  | 248%   | 169%  | 265% | 285% |

| Variable/ Indicador  | Estados Contables al 30 de junio de cada año |      |      |      |
|--|--|------|------|------|
|  | 2019   | 2020 | 2021 | 2022 |
| Endeudamiento Global   | 80%  | 51%  | 38%  | 32%  |
| Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos) | (*)  |      |      |      |

(\*) No se presentan los valores debido a que la empresa no expone las causas de las variaciones del efectivo desagregadas en actividades operativas, de inversión y de financiación.

Fuente: Cuadro 9.1 obrante en el Informe Técnico.

Considerando que la participación del producto similar en la facturación total de la firma tuvo un máximo del 71% en 2020, aunque debe señalarse que su facturación fue decreciendo a lo largo de los estados contables, de la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital<sup>[26]</sup> de SERVAS mostró variaciones positivas, aunque muy bajas. Los resultados operativos de la empresa fueron positivos, aunque en ratios moderados, y levemente decrecientes al considerar las puntas de los ejercicios contables disponibles. La empresa registró altos y crecientes indicadores de liquidez y bajos y decrecientes indicadores de endeudamiento.

Tabla 9.2 – Información contable de GUILLEMI

| Variable/ Indicador  | Estados Contables al 31 de marzo de cada año |      |      |         |
|--|--|------|------|---------|
|  | 2019   | 2020 | 2021 | 2022    |
| Participación de los ascensores en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-diciembre de 2022 |  | 94%  | 104% | 80%     |
| Resultado bruto sobre ventas   | 25%  | 22%  | 43%  | 55%     |
| Resultado operativo sobre ventas   | 9%   | 16%  | 38%  | 49%     |
| Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas   | 9%   | 16%  | 38%  | 49%     |
| Margen neto/ ventas  | 5%   | 8%   | 20%  | 25%     |
| Tasa de retorno/ patrimonio neto   | 30%  | 46%  | 73%  | 54%     |
| Tasa de retorno/ activos   | 13%  | 18%  | 38%  | 38%     |
| Liquidez corriente   | 406%   | 165% | 605% | 1.047%  |
| Liquidez ácida   | 367%   | 140% | 526% | 497%    |
| Endeudamiento Global   | 135%   | 151% | 92%  | 40%     |
| Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)   | (*)  | (**) | (**) | -30.364 |

(\*) Del informe del auditor corresponde a los Estados Contables cerrados al 31/03/2019 surge que la sociedad no presente el estado de flujo de efectivo, de acuerdo a lo requerido por la Res. 93/2005 del consejo profesional de ciencias económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

(\*\*) No se presentan los valores debido a que la empresa no expone las causas de las variaciones del efectivo desagregadas en actividades operativas, de inversión y de financiación.

Fuente: Cuadro 9.2 obrante en el Informe Técnico.

Considerando que los ascensores producidos por GUILLEMI tendrían una elevada participación en la facturación total de la firma, de la información contable disponible se observa que los resultados operativos de la empresa y el margen neto sobre ventas fueron siempre positivos y mostraron una tendencia creciente a lo largo del período. La capacidad de reunir capital, si bien decrece en el ejercicio contable de 2022, aumentó entre puntas y fue siempre positiva. Los indicadores de liquidez son elevados y el endeudamiento global decreció a un valor bajo en 2022. Se dispone información relativa al flujo neto de fondos generado por actividades operativas únicamente para 2022 y fue negativo. La situación patrimonial de la empresa es de absoluta solvencia con muy altos indicadores de liquidez y muy bajos indicadores de endeudamiento.

Tabla 9.3 – Información contable de CONDOR

| Variable/ Indicador  | Estados Contables al 31 de marzo de cada año |         |         |         |         |
|--|--|---------|---------|---------|---------|
|  | 2019   | 2020    | 2021    | 2022    | 2023    |
| Participación de los ascensores en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-diciembre de 2022 | -  | 55%     | 65%     | 54%     | -       |
| Resultado bruto sobre ventas   | 29%  | -6%     | 42%     | 4%      | 42%     |
| Resultado operativo sobre ventas   | -8%  | -41%    | 20%     | -29%    | 19%     |
| Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas   | -6%  | -40%    | 21%     | -27%    | 21%     |
| Margen neto/ ventas  | -1%  | -31%    | 14%     | -27%    | 22%     |
| Tasa de retorno/ patrimonio neto   | -1%  | -66%    | 20%     | -55%    | 28%     |
| Tasa de retorno/ activos   | -1%  | -35%    | 14%     | -33%    | 21%     |
| Liquidez corriente   | 223%   | 181%    | 272%    | 171%    | 282%    |
| Liquidez ácida   | 37%  | 37%     | 74%     | 42%     | 38%     |
| Endeudamiento Global   | 61%  | 88%     | 44%     | 67%     | 34%     |
| Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)   | 20.846                                       | -16.974 | -25.943 | -85.257 | -80.292 |

Fuente: Cuadro 9.3 obrante en el Informe Técnico.

La participación de los ascensores producidos por CONDOR llegó a explicar el 65% de la facturación de la empresa en 2021. El margen neto sobre ventas se recupera en 2021, después de haber sido negativo en 2019 y 2020; de igual manera la capacidad de reunir capital de la empresa que alcanzó un ROE de 20% y un ROA de 14%. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue positivo en 2019 y negativo en los dos siguientes estados contables. La situación patrimonial de la empresa es de solvencia con muy altos niveles de liquidez y bajos niveles de endeudamiento.



### **VII.3.2.- Condiciones de competencia**

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de ascensores concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, oferta y demanda mundial, breve descripción de los principales flujos comerciales, y características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite particularmente a la Sección V del Informe Técnico.

#### **VII.3. 2.a. - Mercado nacional**

El consumo aparente del mercado argentino de ascensores en 2022 fue de 1.124 unidades, lo que representó aproximadamente 2.250 millones de pesos, equivalentes a 17 millones de dólares. En dicho año, la industria nacional tuvo una participación del 76% de mercado, mientras que las importaciones investigadas representaron el 6% y las del resto de los orígenes explicaron el 24%, destacándose entre estas las originarias de Brasil que representaron el 12% del mercado en ese año.

La oferta de este producto en el mercado local está conformada por las empresas del relevamiento SERVAS, CONDOR y GUILLEMI, además de varias empresas PYMES como SÚBITO S.R.L., MIGTAL S.A. (HOSER ASCENSORES), ALBERTO GOMEZ, ASCENSORES ROSINI S.R.L., ASCENSORES DELTA, ASCENSORES BALARDINELLI, *“algunas empresas con producciones únicamente en ciudades o provincias como IMSA y otras bajo el formato de monotributo que reparan y ocasionalmente fabrican alguna unidad”*.

Ninguna de las empresas del relevamiento realizó importaciones de ascensores.

La oferta del producto importado corresponde en un 94% a tres empresas: SKYLIFT ELEVADORES, FUJITEC ARGENTINA y ASCENSORES SCHINDLER.

SKYLIFT ELEVADORES está vinculada a la compañía argentina SKYNF ELEVADORES S.R.L. que se dedica a la fabricación y comercialización de elevadores hidráulicos. Tiene un acuerdo de distribución exclusivo con HYUNDAI ELEVATORS CO. SOUTH KOREA. En el período acumulado 2019-2022 sus importaciones representaron el 46% de las totales.

FUJITEC ARGENTINA inició sus actividades en 1979 y es un filial 100% controlada por su casa matriz FUJITEC CO. LTD. Cabe agregar que, a su vez, FUJITEC ARGENTINA controla el 100% de su filial uruguaya y el 100% de LIFTEC S.A., una sociedad argentina dedicada al mantenimiento de ascensores de otras marcas. En el período analizado sus importaciones representaron el 24% de las totales.

SCHINDLER ARGENTINA inició sus actividades en 1995 y es una subsidiaria controlada 100% por SCHINDLER HOLDING AG, una sociedad debidamente constituida en Suiza y que posee varias subsidiarias a lo largo del mundo, entre ellas, en China, bajo la razón social SCHINDLER ELEVATORS CO. LTD. En el período acumulado 2019-2022 sus importaciones representaron el 23% de las totales.

Las empresas importadoras SCHINDLER ARGENTINA y SKYLIFT ELEVADORES manifestaron que sus modelos gozan de prestigio de marca. En el caso de FUJITEC ARGENTINA, si bien la empresa indicó que no

correspondía considerar la existencia de prestigio de marca en los ascensores investigados o nacionales, manifestó que *“los equipos importados de China por FUJITEC ARGENTINA resultan siempre de un estándar físico y técnico superior a los nacionales”*.

De acuerdo a la información obrante en las actuaciones, los indicadores que más se acercan a la demanda final del producto analizado son el ISAC (Indicador Sintético de Actividad de la Construcción) y los permisos de edificación. Como se ve reflejado en la evolución del ISAC expuesto en la Tabla V.3 obrante en el Informe Técnico, el sector de la construcción mantuvo un comportamiento expansivo, aunque con altibajos desde fines de 2020. En tanto, la producción de ascensores tuvo un comportamiento más variable, ubicándose por debajo del nivel inicial de la serie en la mayoría de las observaciones.

SERVAS informó inversiones efectuadas durante el 2022 por un monto en torno a los 85 millones de pesos en equipamiento de corte, soldadura, movimientos y transporte. Las mismas se encuentran detalladas en la Tabla V.4 del Informe Técnico. Asimismo, la empresa informó que tiene proyectadas inversiones en bienes de capital destinados a la producción de ascensores y en particular enfocados en el movimiento de materias primas, sistemas eléctricos y equipamientos para trabajos en chapa, por un monto cercano a \$175.000.000. Conforme a la empresa, dichas inversiones se encuentran en fase presupuestaria y a la espera de créditos para inversiones de largo plazo y a baja tasa.

### **VII.3. 2.b. - Mercado internacional**

Los principales fabricantes de ascensores a nivel mundial son: OTIS, MITSUBISHI, SCHINDLER, HITACHI, KONE, THYSENKRUPP, TOSHIBA, FUJITEC, SANYO y HYUNDAI. Estas empresas multinacionales en su mayoría cuentan con fábricas en China, junto con muchos proveedores de partes, evidenciándose una fuerte concentración de la industria del ascensor en China en los últimos 20 años. En la Tabla V.5 del Informe Técnico se muestran los principales productores mundiales de ascensores que se destacan por origen.

De acuerdo a la fuente TRADEMAP surgió que en el período acumulado 2019-2022 las exportaciones mundiales fueron de alrededor de 25 mil millones de dólares. China fue el principal exportador, con 24% de las exportaciones totales mundiales. Junto a España, Alemania, Italia y Países Bajos explicaron el 59% del valor en dólares exportado a nivel mundial. Argentina explicó el 0,001% del total.

Según la información suministrada por HYUNDAI CHINA, en China la oferta está concentrada en seis marcas multinacionales: OTIS, SCHINDLER, KONE, THYSEN, HITACHI y MITSUBISHI que, en conjunto, tienen la mayor cuota de mercado. Las marcas de ascensores locales de China, por otro lado, solo representan una pequeña porción de la cuota de mercado.

Entre los cambios ocurridos en el mercado de China, HYUNDAI CHINA destacó el incremento en las compras gubernamentales, el crecimiento en el área de construcción de viviendas, la promoción desde el Estado chino en favor de la instalación de ascensores en las construcciones y el aumento de la demanda de ascensores sin contacto o ascensores inteligentes.

A lo largo del período analizado, China exportó productos por aproximadamente 6 mil millones de USD, siendo sus principales destinos Australia (6%) y Malasia (6%), seguidos de Rusia, Emiratos Árabes Unidos, Vietnam e India con participaciones del 5% cada uno. Los destinos se hallan diversificados y entre los primeros diez abarcan el 46% del total. Argentina representó el 0,2% de sus exportaciones de la sub partida.

Cabe aclarar que la evolución y composición de las exportaciones mundiales fue calculado considerando la sub 8428.10., por lo que abarca una gama más amplia de productos.

De la información cuantitativa aportada por las empresas exportadoras FUJITEC CHINA, HYUNDAI CHINA y SCHINDLER CHINA se observó lo siguiente:

En el caso de FUJITEC CHINA, la empresa dispone de una capacidad productiva de 25 mil unidades anuales. Entre 2019 y 2022 redujo los volúmenes de producción, sus ventas al mercado interno, sus exportaciones y su stock de existencias, a la vez que incrementó su capacidad ociosa que llegó a ser del 47% en 2022, la que, en términos del consumo aparente argentino, resulta muy significativa. En valores absolutos, sus envíos al país cayeron, pero en términos de sus exportaciones totales mostraron un incremento, representando el 12% de las mismas en el último año analizado.

HYUNDAI CHINA aumentó su capacidad de producción en 2022 respecto de los períodos anteriores, resultando de 9,4 mil unidades; redujo su producción en todo el período, al igual que sus ventas al mercado interno. Las exportaciones de la empresa se redujeron 2% entre 2019 y 2022 y sus envíos a la Argentina cayeron 76%. Posee 50% de capacidad ociosa.

Por su parte, SCHINDLER CHINA aumentó su capacidad de producción en todo el período, resultando de 58 mil unidades en 2022. Asimismo, entre puntas del período incrementó su producción y sus ventas al mercado interno. La capacidad ociosa de la empresa aumentó de 21% en 2019 a 35% en 2022. Posee un coeficiente de exportación superior al 20% y sus exportaciones a la Argentina apenas representaron un máximo del 0,4% del total.

En términos generales, puede observarse que las citadas empresas exportadoras poseen una elevada capacidad productiva y que aumentaron su capacidad ociosa en el último año analizado. En tanto que, el coeficiente de exportación fue decreciente en FUJITEC CHINA (en niveles inferiores al 5%), creciente en HYUNDAI CHINA (pasó del 49% al 61% entre puntas) y estable en SCHINDLER CHINA (se ubicó en 20% entre puntas).

### **VII.3. 2.c. – Investigaciones en terceros mercados**

No se registran antecedentes de medidas vigentes ni investigaciones en curso por dumping que pudieran afectar a las exportaciones de ascensores de China en terceros mercados.

## **VIII. INFORME FINAL DE DUMPING**

El 29 de enero de 2024 la ex SSPYGC remitió mediante NO-2024-10018918-APN-SSPYGC#MEC el informe relativo a la determinación final del margen de dumping (IF-2024-08586815-APN-SC#MEC). En dicho informe se determinó un margen de dumping de 12,91% para China.

## **IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO<sup>[27]</sup> Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones. A los fines de realizar su análisis, la Comisión tuvo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente y el examen pormenorizado de los factores enumerados en las secciones precedentes.

En la instancia final cobran especial relevancia las verificaciones “in situ” llevadas a cabo por esta CNCE a las empresas, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ellas se encontraba respaldada. En este contexto, y conforme fuera expuesto y surge del Informe de Verificación respectivo, ciertas variables solicitadas han podido ser verificadas sin que surjan diferencias con lo informado por la empresa o bien encontrándose diferencias de escasa significatividad.

En ese sentido, en la instancia preliminar se destacó que resultaba necesario profundizar en la etapa final la información referida a los costos unitarios y totales, debido a inconsistencias observadas en las rentabilidades. En ese marco es dable señalar que en ocasión de las verificaciones in situ a las empresas CONDOR y SERVAS dichas variables no pudieron ser verificadas en su totalidad, en tanto que GUILLEMI no autorizó la verificación.

En este apartado, la Comisión analizará si las importaciones de ascensores de China causan daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

### **IX. 1.- Daño importante a la rama de producción nacional**

Las importaciones de ascensores originarios de China se redujeron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional.

En efecto, estas importaciones pasaron de 183 unidades en 2019 a 69 unidades en 2022, lo que significó una caída del 62% entre dichos años. Asimismo, en términos de las importaciones totales redujeron su participación de 40% a 25%, respectivamente.

En un contexto en el que el consumo aparente se redujo 25% entre puntas del período investigado, pese a la leve mejoría que mostró en 2022 respecto del año anterior, la industria nacional tuvo una participación preponderante en el mercado e inclusive incrementó la misma en 6 puntos porcentuales entre 2019 y 2022, al pasar del 70% al 76%, respectivamente. Ello básicamente a costa de la participación de las importaciones de ascensores originarios de China, que redujo en dichos puntos porcentuales su participación en el mercado, pasando de 12% a 6%, respectivamente; en tanto que las importaciones del resto de los orígenes, si bien redujeron su cuota de mercado en 2020 y 2021, entre puntas no registraron variaciones, siendo la misma del 18%.

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional también se redujo de 16% en 2019 a 8% en el período más reciente.

De las comparaciones de precios efectuadas se observó que los precios nacionalizados del producto importado de China fueron superiores a los nacionales, durante todo el período, con una única excepción en un único año: 2020.

Tanto la producción nacional como la del relevamiento disminuyeron entre puntas del período. Asimismo, se redujo el grado de utilización de la capacidad instalada. Sus ventas al mercado interno se mantuvieron prácticamente en los mismos volúmenes entre puntas del período, y en 2022 se crearon 16 nuevos puestos de trabajo en el área de producción del producto similar, respecto de 2019.

La relación precio/costo para el producto de mayor representatividad de SERVAS fue inferior a la unidad (excepto en 2020) en tanto que, la relación ventas/costo total de sus cuentas específicas, que congregan toda la operación del producto investigado, resultó positiva los primeros tres años y superior al nivel considerado de

referencia para el sector, y negativa en 2022. Sin embargo, debe aclararse a este respecto que esta situación, que fuera observada en la instancia preliminar, no pudo ser constatada en oportunidad de la verificación debido a que no fue posible validar las ventas totales ni los costos totales de la empresa. El balance de SERVAS presenta indicadores de rentabilidad positivos, aunque moderados.

En el caso de GUILLEMI la rentabilidad de la empresa fue positiva y superior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector, tanto en su modelo de ascensor representativo como en sus cuentas específicas. De todos modos, se desea señalar que esta información no fue constatada ya que la empresa no autorizó la verificación correspondiente. Los indicadores de rentabilidad de su balance muestran un desempeño muy positivo.

Por lo expuesto, la Comisión considera que, si bien las importaciones de China tuvieron la entidad para afectar ciertos indicadores de volumen de la rama de producción nacional, no se ha configurado en la especie una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping, dado que las empresas del relevamiento lograron mantener una rentabilidad positiva en la mayoría de los casos y, en general, muy por encima del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector, como así también mantuvieron su cuota de mercado por encima del 32% en un contexto de mercado recesivo, en el que el total de la industria nacional obtuvo una participación superior al 70% del consumo aparente. Por lo tanto, esta CNCE concluye que la industria nacional de ascensores no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

## **IX.2.- Amenaza de daño importante a la rama de producción nacional**

En función de lo señalado en el párrafo precedente, el Directorio procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

Según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: “i) *una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”.*

Con relación al ítem i), conforme fuera expuesto precedentemente, se observó que las importaciones originarias de China descendieron en términos absolutos, de 183 unidades en 2019 a 69 unidades en 2022, lo que significó una caída del 62%, en un contexto de consumo aparente en retracción. Asimismo, ello se tradujo en una disminución en relación a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional.

En efecto, redujeron su importancia relativa a las importaciones totales, alcanzando su nivel más bajo en 2022, siendo esta del 25%. En términos del consumo aparente no tuvieron una participación significativa en el mercado ya que no superaron el 12% del inicio del período e incluso la redujeron en 6 puntos porcentuales de participación entre puntas del período investigado, básicamente a manos de la industria nacional.

Asimismo, la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de ascensores se redujo de su pico de 16% en 2019 a 8% en 2022.

En función de lo antedicho, esta CNCE considera que el comportamiento de estas importaciones no configura una tasa significativa de incremento de las importaciones en el sentido del artículo 3.7.i) del Acuerdo Antidumping. Así, el comportamiento de las importaciones objeto de investigación no indica la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en períodos posteriores a los analizados.

En cuanto a los ítems ii) y iv) del Artículo 3.7 previamente citadas –referidos a la capacidad libremente disponible de los exportadores y a los niveles de existencia del producto objeto de investigación- las empresas exportadoras FUJITEC CHINA, HYUNDAI CHINA y SCHINDLER CHINA presentaron información referente a distintas variables como producción, capacidad de producción, ventas al mercado interno y exportaciones. Cabe recordar que el 94% de las unidades importadas durante el periodo investigado fueron realizadas por FUJITEC ARGENTINA, SKYLIFT ELEVADORES y SCHINDLER ARGENTINA, quienes se encuentran vinculadas ya sea por acuerdo de distribución o por tratarse de subsidiarias, con las firmas productoras/exportadoras mencionadas.

De los datos presentados surge que durante el período 2019-2022 la capacidad de producción de ascensores de estas empresas fue, en promedio, de 80,77 mil unidades y que el grado de utilización de la misma fue del 75%, resultando el grado de ociosidad del 25%.

Por otra parte, de los datos aportados por estas empresas exportadoras se observó que tanto la producción como las ventas a su mercado interno se redujeron 4% y 1%, respectivamente, lo que da cuenta que a lo largo del período mantuvieron relativamente estables sus volúmenes producidos y vendidos.

Asimismo, sus exportaciones totales se redujeron 13% en 2022 respecto del 2019, mientras que sus envíos con destino la Argentina cayeron 53% entre dichos años. Estas exportaciones representaron entre el 1% y el 12% del total exportado por estas empresas. Cabe observar también que, en conjunto, estas empresas presentan un coeficiente de exportación que se mantuvo sin variaciones en los últimos tres años analizados en 19%.

Así, teniendo en cuenta la información disponible en las actuaciones, no queda demostrada de manera cierta la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado argentino.

Finalmente, con relación al ítem iii), de acuerdo al análisis realizado, los precios de venta del producto importado originario de China resultaron superiores a los nacionales, salvo en algún caso excepcional. De hecho, en 2022 se observan márgenes de sobrevaloración que en muchos casos superan el 50% y llegan hasta el 121% considerando el beneficio fiscal.

Asimismo, no debe soslayarse que los precios medios FOB observados para China resultan superiores al del Brasil, origen no objeto de investigación cuyo volumen importado representó entre el 24% y 49% de las importaciones totales durante el período que se analiza.

En síntesis, en el contexto expuesto en la presente Acta, no aparece como probable que las importaciones de ascensores originarios de China puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo como para causar daño importante sobre la industria nacional. Incluso, puede observarse que los volúmenes importados durante el período objeto de investigación fueron reduciéndose en términos absolutos, como también relativos a las importaciones totales, al mercado y a la producción nacional.

De esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la rama de producción nacional de ascensores no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de China.

Así, sin perjuicio de la determinación de existencia de dumping para estas importaciones, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de ascensores expuestas en los párrafos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping. Por tal motivo, correspondería el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping.

## **X. DECISIÓN DE LA CNCE**

Por lo expuesto, el Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Nicolás González Roa y Lic. Juan Pablo Dicovski, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico de Determinación Final IF-2024-47865743-APN-CNCE#MEC en el Expediente Electrónico N° EX-2022-103888742- -APN-DGD#MDP.

2°.- Determinar que la rama de producción nacional de “Ascensores” no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

3°.- Determinar que, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de “Ascensores” no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

4°.- Determinar que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de “Ascensores” originarios de la República Popular China.

5°.- Remitir la presente Acta a la Secretaría de INDUSTRIA Y COMERCIO con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidente levanta la sesión.

---

[1] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[2] En adelante, “China”.

[3] En adelante, “Informe Técnico”.

[4] La denominación completa de las entidades, así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[5] En adelante, respectivamente, CONDOR, GUILLEMI y SERVAS. Asimismo, podrán ser denominadas en forma conjunta como las “solicitantes”, las “peticionantes” o el “relevamiento”.

[6] En adelante, FUJITEC ARGENTINA, SHINDLER ARGENTINA y SKYLIFT ELEVADORES, respectivamente.

[7] En adelante, SHINDLER CHINA, HYUNDAI CHINA y FUJITEC CHINA, respectivamente.

[8] Conforme el Reglamento Técnico sobre medios mecánicos de elevación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Reglamento Técnico CABA) las poleas son de arrastre o tracción, de reenvío y de desvío. Las poleas que se usan en ascensores serán de fundición de hierro y deben tener, para la conducción de los cables, gargantas torneadas, lisas y conformadas de modo que no haya deslizamiento apreciable entre cable y polea, considerándose para ello el movimiento del coche vacío y con la carga máxima que puede transportar.

[9] El sistema de suspensión utilizado en ascensores debe ser mediante cables de acero o cintas de tracción adecuados a la función o trabajo que realizan en cada caso. Para mayores detalles del reglamento citado, ver el punto IV.5 de esta sección.

[10] Las guías son los elementos que aseguran, según una dirección, el desplazamiento del coche y el de su contrapeso en los respectivos recorridos. Las guías serán macizas, de acero laminado. Reglamento Técnico CABA.

[11] Hay guiadores del coche y del contrapeso. Son elementos solidarios con el bastidor del coche o del contrapeso, según corresponde, que deslizan o ruedan en contacto permanente con las guías. Reglamento Técnico CABA.

[12] Se compone fundamentalmente por dos montantes laterales unidos en forma rígida a los travesaños inferior y superior para constituir un cuadro indeformable. Los distintos elementos que integran el bastidor serán de acero. Reglamento Técnico CABA.

[13] La cabina debe ser metálica y puede tener revestimiento interior no metálico. Reglamento Técnico CABA.

[14] La plataforma debe ser de acero o de madera. En este último caso, en su parte inferior, se la resguardará con material incombustible. Reglamento Técnico CABA.

[15] El contrapeso estará compuesto por el bastidor y el lastre. La armadura del bastidor será de acero calculada para resistir los esfuerzos provocados por el paracaídas, como asimismo aguantar el choque eventual contra el para golpe. El lastre puede estar constituido por varias piezas sobrepuestas (que pueden ser enteramente metálicas o bien formando cajas rellenas con material) o una sola pieza formando un bloque (un cajón relleno con material conglomerado). Reglamento Técnico CABA.

[16] El paracaídas es un dispositivo solidario con el bastidor del coche, y eventualmente con el del contrapeso, que sirve para detenerlo actuando contra las guías en caso de descenso accidental acelerado. Reglamento Técnico CABA.

[17] Composición del coche de un ascensor, según Reglamento Técnico CABA.

[18] Se importan a través de distintas posiciones arancelarias.

[19] Publicada en el B.O. el 10 de diciembre de 1999 y modificada por Resolución ex SC N° 457/18. Referida a los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los ascensores y sus componentes que se comercializan en el país.

[20] Aunque aclararon también que existen muchas otras empresas que en su facturación no registran la venta de ascensores terminados pero que se dedican al reacondicionamiento, reparación, mantenimiento y revenido de los ascensores instalados.

[21] Conforme surge del Cuadro 6 del Informe Técnico el nivel de empleo del área de producción del relevamiento creció a lo largo de todo el período. Asimismo, de la información contable de las empresas obrantes en los Cuadros 9 del Informe Técnico surge que la situación patrimonial de las mismas es de solvencia con muy altos indicadores de liquidez y bajos y decrecientes niveles de endeudamiento.

[22] FUJITEC manifestó que no realizó importaciones de ascensores con las características indicadas como modelo representativo.

[23] Se aclara que, en el caso de GUILLEMI, la empresa suministró la estructura de costos del ascensor de ocho paradas, 525 kg. y velocidad de 60 mph. Asimismo, no se exponen los costos unitarios de CONDOR debido a que la empresa no cumplimentó con el resumen público correspondiente.

[24] El producto indicativo representó el 74% en la facturación total del producto similar al mercado interno para el año 2022. Cabe señalar que la información no pudo ser constatada por el equipo técnico, atento a que la empresa no autorizó la verificación correspondiente.

[25] El margen de contribución marginal es la diferencia entre las ventas menos los costos variables. Es considerado también como el exceso de ingresos que debe cubrir los costos fijos y la utilidad o ganancia.

[26] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos

[27] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que *“en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...”*.



